



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de Enero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente **632/PI/II/2016**, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número **CCC/518/2016**, signado por el C. [REDACTED] Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra de la **Cadete** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis y** **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número CCC/518/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 26-veintiseis del mes de diciembre del año en 2016-dos mil dieciséis, signado por el Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría [REDACTED] en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Por medio del presente le envío un cordial saludo, a su vez le informo que la cadete [REDACTED] con número de nómina 141569 perteneciente a la 15° generación se encuentra faltando a su adiestramiento los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año en curso, anexo parte de novedades, lo anterior para lo que tenga a bien proceder." habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- A. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de los Grupos de apoyo, asignado al Operativo navideño turno diurno, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey los siguientes días a) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiuna horas del día 20-veinte de diciembre del año 2016; b) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 21-veintiun de diciembre del año 2016; c) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 22-veintidos de diciembre del año 2016; d) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2016, en los que aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] en las fechas señaladas. (visibles a 14-catorce fojas)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 27-veintisiete del mes de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 632/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quien suscribe el oficio número CCC/518/2016, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en la diligencia de fecha 29-veintinueve del mes de diciembre del año en curso, en la cual compareciera el C. [REDACTED] quien funge como Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría mismo que afirma y ratifica el oficio en cuestión por considerar que la elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 02-dos de enero del año en curso, **se Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento multicitado aunado a lo establecido en el Artículo 158 Fracción XIII y 198 bis 9 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon, el primero de los numerales cita: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada", así mismo el segundo de los aludidos menciona: "Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:....XVIII.

Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique; y Artículo 198 bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 06-SEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia de la C. [REDACTED] y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificada de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciere, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento a la Multicitada [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha **02-dos de enero del Año en curso**, se ordenó emplazar a la Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio de este Recinto Oficial ubicado en calle **Drosera No. 653 en la Colonia Fomerrey 116, en Monterrey, Nuevo León**, lo anterior para estar en aptitud razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, para hacer efectivo su derecho de audiencia, la notificación respectiva se realizó mediante Instructivo fijado en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, ubicada en la Avenida Dolores Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la Colonia del Norte, en Monterrey, Nuevo León; lo anterior **en razón de lo contenido en diligencia actuarial de fecha 03-tres de enero del año en curso**, la cual obra en autos, asimismo en el instructivo respectivo se hace constar que siendo las 16:40-dieciseis horas con cuarenta minutos del día 03-tres del mes de enero del año en curso se procedió a fijar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica a la C. [REDACTED] el auto de fecha 02-dos del mes de enero del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 632/PI/II/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 06-seis de enero del año en curso en la cual personal de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del **Derecho de Audiencia**, que establece en el **numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en la persona del Servidor Público [REDACTED] adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido **30-treinta minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que la referida [REDACTED] fue legalmente notificada de la misma, añado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de [REDACTED]."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **16-dieciseis del mes de enero del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el **numeral 215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueron legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 17-diecisiete de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 632/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento

de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número CCC/518/2016, emitido por el Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y en contra de la Cadete [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, donde hace del conocimiento que la servidora pública investigada ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales **21 fracción XXXVI, 239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "**Artículo 21.-** Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...**XXXVI.-** Dar aviso inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos será considerada como inasistencia o falta a sus labores, y se levantará acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente; **Artículo 239.-** Son causas de Remoción las siguientes: I. faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días naturales sin causa justificada." Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XVIII y 198 bis 9 fracción XIII** de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** mismos que a la letra citan: "**Artículo 158.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... **XVIII.-** Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique; **Artículo 198 Bis 9.-** Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...**XIII.-** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternos dentro de un término de treinta días naturales; Por su parte los artículos **222, 223 y 224** del Reglamento en consulta establecen lo siguiente: "**Artículo 222.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; **Artículo 223.-** Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; **Artículo 224.-** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable." por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionando a continuación las mismas:

1. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de los Grupos de apoyo, asignado al Operativo navideño turno diurno, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de



Monterrey los siguientes días a) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiuna horas del día 20-veinte de diciembre del año 2016; b) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 21-veintiun de diciembre del año 2016; c) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 22-veintidos de diciembre del año 2016; d) de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2016, en los que aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] PEREZ en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

2. **Reporte de Incidencias** entregadas al área de Recursos Humanos donde constan las inasistencias generadas por los miembros de la **Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, correspondiente a la 2da quincena de diciembre del año 2016. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas como Diligencia para mejor proveer por personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
3. **Constancia de incomparecencia** de la C. [REDACTED] de fecha 06-seis de enero del año en curso en la cual personal auxiliar de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: *"...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del Derecho de Audiencia, que establece en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la persona del Servidor Público [REDACTED] adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido 30-treinta minutos posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que el referido [REDACTED] fue legalmente notificada de la misma, aunado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la INCOMPARECENCIA de [REDACTED]..."* Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como documental acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por la **Cadete [REDACTED]** a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los medios de prueba coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) De las constancias que obran en el presente expediente, específicamente del oficio No. CCC/518/2016, signado y remitido a esta Coordinación de asuntos internos por el C. [REDACTED] Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, se desprende que la servidor público investigada incurrió en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis**



- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos los **Roles de servicio** a los que se sujetará el personal de los Grupos de apoyo, asignado al Operativo navideño turno diurno, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiuna horas los siguientes días 20-veinte de diciembre del año 2016, 21-veintiun de diciembre del año 2016, 22-veintidos de diciembre del año 2016 y 23-veintitres de diciembre del año 2016, en los que aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] en las fechas señaladas.
- c) Relacionado con lo anterior, obra en el expediente que nos ocupa el **Reporte de Incidencias** entregadas al área de Recursos Humanos y signado por el Director del Área de adscripción de la investigada, donde constan las inasistencias generadas por los miembros de la **Dirección de la Academia y Centro de Capacitación Continua** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, correspondiente a la 2da quincena de diciembre del año 2016 en donde aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] los días 20, 21, 22 y 23 de diciembre del año 2016, coincidiendo con las fechas señaladas en las documentales del inciso anterior.
- d) Asimismo, en fecha 06-seis del mes de enero del año en curso, se hizo efectiva la Garantía de Audiencia de la investigada dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la Audiencia personal de la servidor público [REDACTED] en estas instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos, y durante la cual se puso a la vista el oficio CCC/518/2016 que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, así como el Reporte de Incidencias y Roles de servicios descritos en los incisos que anteceden, y en dicha diligencia, quedó de manifiesto que la elemento investigada siendo las 15:30-quince horas con treinta minutos de la fecha asignada NO SE PRESENTÓ A LA CITA, estando legalmente notificada de la misma, teniéndose por aceptando lisa y llanamente lo referido en las documentales descritas anteriormente, esto es el oficio CCC/518/2016, Roles de servicio y Reporte de incidencias, por lo que se tienen por ciertas las inasistencias en las fechas señaladas, aunado a que la investigada no aportó por sí o por terceros documento alguno para justificar dichas inasistencias.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público NATHALI LLANAS PEREZ transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XLIII, 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, quedó plenamente comprobado que la servidor público [REDACTED] quien funge como Cadete, incurrió en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la C. [REDACTED] faltó en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna. Actualizándose lo establecido en los **Numerales 21 fracción XXXVI y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones...XXXVI.- Dar aviso inmediatamente a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, en caso de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la fecha del aviso; en caso de no hacerlo en estos términos será considerada como inasistencia o falta a sus labores, y se levantara acta administrativa correspondiente a fin de aplicar la sanción conducente"

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:



I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;...”

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:
...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;...”

“Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y...” Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento Aplicable y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento **[REDACTED]** teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan: “

“Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción.”

“Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.”

Para tal efecto se tiene el **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 17-diecisiete de noviembre de 2016-dos mil dieciséis; **B)** Se desempeña como Cadete; **C)** Con 00-cero Boletas de Arresto; **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado al contar con un antecedente registrado, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Cadete sin tener personal bajo su cargo y que la conducta desplegada por la elemento vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, aunado a que dentro comienza su carrera policial, por lo que no es posible determinar su desempeño durante la misma respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta única de la investigada por lo que deberá corresponder a la máxima conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. **[REDACTED]**, la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiu horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna.**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la Cadete [REDACTED] elemento adscrito al Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] Cadete adscrita al Centro de Capacitación Continua de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN,** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA en su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna.** Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 de febrero de 2017
Oficio Número: SSPVM/0318/2017
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento: [REDACTED]

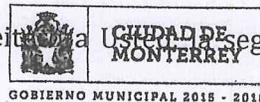
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha **23-veintitrés del mes y año en curso**, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **113/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del **Expediente de Investigación Número 632/PI/II/2016**, instruido en contra de la Cadete C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, a su servicio asignado en los Grupos de Apoyo, Operativo Navideño, turno diurno, con horario de las 09:00-nueve a las 21:00-veintiun horas los días 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitrés del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la notificación de la resolución al servidor público investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente

Lic. [REDACTED] **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**
Lic. General

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey

C. c. p. Director de la Academia y Centro de Capacitación Continua de la S.S.P. Y V. de Monterrey

C. c. p. Archivo

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**

RECIBIDO
24 FEB 2017 17:00 hrs
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 529/PI/I/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/287/16, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas y Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/287/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 05-cinco del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted Parte informativo del POL. 2° Juan Pecina Correa, Responsable de la Zona Residencial, mediante el cual hace del conocimiento que al POL. DAUL LOPEZ SANDOVAL, se le giró una boleta de arresto de 24 horas, por motivo de haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del presente año en el turno Diurno, refiriendo que no firmaría dicho documento ya que no tenía la intención de cumplirlo, retirándose a su domicilio no dando cumplimiento a lo ordenado a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de Parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- A. **Parte informativo** de fecha 23-veintitres de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el POL. 2° JUAN PECINA CORREA quien funge como Responsable de la zona Poniente en esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio del presente, me permito informar a esta superioridad, que el POL. DAUL LOPEZ SANDOVAL con número de nómina 103168 asignado a la zona residencial faltó a su servicio sin justificación alguna el día 20 de septiembre del 2016 en turno diurno, por lo que el día 22 de septiembre al término del turno nocturno se le aplica un correctivo disciplinario por 24 horas de arresto administrativo, el cual se le notifica y manifiesta el POL. DAUL LOPEZ que está consciente del correctivo disciplinario, además agrega que no tenía caso firmar el documento ya que no tenía la intención de cumplir con ese arresto, explicándole del protocolo a seguir, indicando que se iba a retirar a su domicilio. Sin más quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, o lo que bien tenga que ordenar."
- B. **Acta Circunstanciada** de fecha 21-veintiuno de septiembre del año en curso a las 19:00-diecinueve horas signada por el POL. 2° JUAN PECINA CORREA Superior Jerárquico mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 21-veintiuno del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del POL. 2° JUAN PECINA CORREA ALFA APOLO adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público DAUL LOPEZ SANDOVAL con número de nómina 103168, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de Haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis en el turno nocturno que comprende de las 19:00 horas a las 07:00 horas, la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 24-veinticuatro horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, negándose a firmar manifestando que no se iba a quedar a cumplir la misma levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." (visible a 01-una foja).



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



C. Boleta de arresto de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso impuesta por el POL. [REDACTED] al POL. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20 de septiembre del 2016 turno diurno, la cual no se encuentra signada de enterado por parte del C. SANDOVAL. (visible a 01-una foja)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 05-cinco del mes de octubre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 529/PI/I/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben, respectivamente el oficio número DPM/287/16, y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 07-siete del mes de octubre del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía, el POL. [REDACTED] responsable de la Zona Residencial de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican respectivamente, el oficio y Acta circunstanciada en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] faltó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 08-ocho de octubre del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; **correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas** y toda vez que de las documentales anexadas que obran dentro del expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 21 fracción XV, 239 Fracción V del Reglamento multicitado y **Artículo 158 Fracción XXVI de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: "Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho...V.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto", así mismo el segundo de los aludidos se menciona: "XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **10:00-DIEZ HORAS DEL DÍA 14-CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia del C. DAUL LOPEZ SANDOVAL, y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED], que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.



CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha **08-ocho de octubre del Año en curso**, se ordenó emplazar al Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio de esta corporación, lo anterior para estar en aptitud de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, mediante **Instructivo** entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha **10-diez del mes de octubre del año en curso**, y recibido por el C. [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día 14-catorce del mes de octubre del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 529/PI/I/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía preventivo DAUL LOPEZ SANDOVAL elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 14-catorce de octubre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificada de las constancias que obran dentro del expediente No. 529/PI/I/2016, en donde se menciona que se le aplicó un correctivo disciplinario consistente en una boleta de arresto de 24 horas, por el motivo de haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del presente año en el turno diurno, refiriendo que no firmaría dicho documento ya que no tenía la intención de cumplirlo, retirándose a su domicilio, no dando cumplimiento a lo ordenado, es su deseo manifestar que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha inasistencia ya que fue porque su hijo se le enfermó debido a un problema de asma que tiene con anterioridad y en cuanto a que no se quedó a cumplir el correctivo disciplinario fue debido a que el día que se lo notificaron tenía que llevar a su hijo a consulta al hospital San José, así mismo menciona el compareciente que le pidió al comandante cumplir el arresto la guardia siguiente pero no se lo permitió. Siendo todo lo que desea manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **24-veinticuatro del mes de octubre del año**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2016-dos mil dieciséis lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral 215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así mismo se constata que han transcurrido 10-diez minutos posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueron legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 25-veinticinco de octubre del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 529/PI/I/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León, 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/287/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada y Boleta de arresto signadas por el POL. 2º, [REDACTED] Superior jerárquico de esta Secretaría, en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas.** Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales **21 fracción XV, 239 fracción V** del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "**Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-**



Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; **Artículo 239.**-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto." Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III** de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** mismos que a la letra citan: "**Artículo 158.**- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... **XXVI.** Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; **Artículo 198 Bis 9.**- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...**III.** Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas; Por su parte los artículos **222, 223 y 224** del Reglamento en consulta establecen los siguiente: "**Artículo 222.**-La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; **Artículo 223.**- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; **Artículo 224.**- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable." por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obra en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Acta Circunstanciada de fecha 21-veintiuno de septiembre del año en curso** a las 19:00-diecinueve horas signada por el [REDACTED] **superior Jerárquico** mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 21-veintiuno del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del P [REDACTED] adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina 103168, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de Haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis en el turno nocturno que comprende de las 19:00 horas a las 07:00 horas, la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 24-veinticuatro horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, negándose a firmar manifestando que no se iba a quedar a cumplir la misma levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se sustenta la acción del promovente.
- 2) **Boleta de arresto** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso impuesta por el PO [REDACTED] al POL. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20 de septiembre del 2016 turno diurno, la cual no se encuentra signada de enterado por parte del C. [REDACTED] Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la legítima existencia del documento público siendo este correctivo disciplinario girado como sanción correctiva para el C. [REDACTED]
- 3) **Copia simple de Rol de servicio** del personal perteneciente a la Segunda compañía de la Zona Residencial de esta Secretaría turno nocturno de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 20-veinte de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis en el cual, sobre los hechos que nos ocupan, aparece e [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



LOPEZ SANDOVAL como faltando a su servicio en la fecha señalada. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita, fue anexada mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, documental pública con la que se acredita legítimamente la conducta que motivó la imposición del correctivo disciplinario al investigado.

- 4) **Comparecencia del POL. 2º** [REDACTED] quien funge como **Superior jerárquico** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 07-siete del mes de octubre del año que transcurre, en la cual manifestó: *"afirma y ratifica el Acta circunstanciada de fecha 22-veintidos del mes de octubre del año en curso, así como la Boleta de arresto signada por el de la voz, de fecha 22-veintidos de octubre del año en curso, denunciando la comisión de conductas cometidas por el POL. [REDACTED] siendo esto el retirarse sin cumplir el correctivo disciplinario que le impuso y que el mismo le notificó en la fecha mencionada lo cual posiblemente se encuentra en contra de los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia del C. DAUL LOPEZ SANDOVAL** quien funge como **Policia Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 14-catorce del mes de octubre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: *"...es su deseo manifestar que efectivamente faltó el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha inasistencia ya que fue porque su hijo se le enfermó debido a un problema de asma que tiene con anterioridad y en cuanto a que no se quedó a cumplir el correctivo disciplinario fue debido a que el día que se lo notificaron tenía que llevar a su hijo a consulta al hospital San José, así mismo menciona el compareciente que le pidió al comandante cumplir el arresto la guardia siguiente pero no se lo permitió."* Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la *Confesional* pleno en el sentido de que el investigado acepta haberse generado el correctivo disciplinario por no asistir a su servicio, y no cumplir con el mismo, argumentando el cuestiones de carácter puramente personal; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León anterior aunado a que el investigado no aporó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por el **Policia preventivo** [REDACTED] a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los elementos probatorios coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso, impuesta al C. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20-veinte de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la zona Residencial que comprende de las 07:00 a las 19:00 hrs por el término de 24 horas, debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó. Existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el POL. 2º [REDACTED] Superior jerárquico que impone el arresto administrativo al C. DAUL LOPEZ SANDOVAL por el motivo descrito en el inciso que antecede, notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 19:00-diecinueve horas del día 22-veintidos de septiembre del año en curso y una vez enterado de su contenido, se niega a firmar la documental y no dándole cumplimiento a la misma. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría.



- c) Asimismo, en fecha 14-catorce del mes de octubre del año en curso, se hizo efectiva la Garantía de Audiencia del investigado dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED] mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio DPM/287/16** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto impuesta en la persona** del investigado y descritas en los incisos que anteceden, y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por el compareciente que coincide lisa y llanamente con lo referido en todas las documentales descritas anteriormente, en el sentido de que efectivamente se generó un correctivo disciplinario por el motivo que se le imputa, y el cual se le notificó el día 22-veintidos de septiembre, aceptando no cumplirlo por motivos de carácter personal.

Robusteciéndose la anterior Confesión mediante la siguiente Jurisprudencia que al efecto se transcribe para los efectos conducentes:

Época: Novena Época
Registro: 188012
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Enero de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/216
Página: 1146

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público **DAUL LOPEZ SANDOVAL** transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos **21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que el servidor público **LOPEZ SANDOVAL** quien funge como policía preventivo incumplió el deber establecido en el numeral **21 fracción XV y 239 fracción V** del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas.**

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-**



diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. Actualizándose lo establecido en el **Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, el cual a la letra dice: "Artículo 21. Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes...V.- **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XV del numeral 21 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio**, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. **032/A.I./2017** se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento**:

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 15-quince de enero de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 13-trece Boletas de Arresto por los motivos no entregar llaves de la unidad, no contestar la frecuencia, por salirse de su sector asignado, por faltar a servicio (05), por no darle cumplimiento a una orden, por hacer mal uso de su equipo de trabajo, por no reportar un robo, por encontrarse dormido, por descuidar su área de vigilancia; **D)** Sin sanciones administrativas; **E)** 01-un antecedente de investigación registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 570/PI/II/2015-Incumplimiento de orden-07-siete días de suspensión.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado al existir antecedentes registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo raso quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, así como no obedecer una orden de su superior, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el buen desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



SEPTIMO: PROPUESTA DE SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Policía preventivo [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió con la obligación que tiene como servidor publico prevista en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno de la Zona Residencial que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 18-dieciocho días del mes de febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 532/PI/II/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número SECC1/AI/517/2016, signado por el C. [REDACTED] Director General de Inspección de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Oficial de Tránsito** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis y Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número SECC1/AI/517/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 07-siete del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director General de Inspección de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Por medio del presente pongo a su disposición al [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero en esta Secretaría, con número de nómina [REDACTED] a quien se le giró un correctivo disciplinario de 12 horas, por llegar tarde a su servicio operativo el día martes 4 de octubre del 2016, el cual incumple injustificadamente, no acatando la orden de cumplimiento del mismo. Dicho oficial se negó a firmar y cumplir dicho arresto. Por tal motivo solicito se inicie Procedimiento de investigación, para el efecto de sea indagadas las conductas y hechos que se describen del oficial, así como para vigilar el buen funcionamiento, respecto a la actuación de los miembros del servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en sus artículos 233, 239, 242, 243 y demás aplicables. Se anexa boleta de arresto y acta circunstanciada. Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración. (SIC)." habiendo adjuntado con su ocuroso inicial:

- A. **Acta Circunstanciada** de fecha 04-cuatro de octubre del año en curso a las 18:00 horas signada por el C. HERMMAN SILVESTRE RODRIGUEZ SOLIS **Jefe de Despliegue Operativo** mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 04 del mes de octubre del año 2016, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Lincoln número 300 de la colonia Nueva Morelos de este Municipio, se hace constar la presencia del C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 4-cuatro de octubre del 2016, siendo el horario de servicio de dicho elemento de 09:00 a 18:00 horas y presentándose a laborar 09:18, sanción la cual consiste en arresto administrativo por el término de 12 horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental. Negándose a firmar la misma y a cumplir la sanción mencionada. Dicho oficial manifiesta que no firmaría ni cumpliría dicho arresto, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." (visible a 01-una foja).
- B. **Boleta de arresto** de fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO C. HERMMAN SILVESTRE RODRIGUEZ SOLIS al **Oficial de Crucero** [REDACTED] por el motivo de **LLEGAR TARDE A SERVICIO OPERATIVO DE 09:00 A 18:00 HORAS EL DÍA MARTES 04 DE OCTUBRE DEL 2016, PRESENTÁNDOSE EL ELEMENTO A LAS 09:18 HORAS**, por el término de 12-doce horas no encontrándose signada de enterado por parte del C. MIGUEL ANGEL RANGEL GONZALEZ (visible a 01-una foja).

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 10-diez del mes de octubre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene



para dicho efecto bajo el número de expediente 532/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número SECC1/AI/517/2016 y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 11-once del mes de octubre del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] QUIROZ quien funge como Director General de Inspección y C. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de esta Secretaría, mismos que afirman y ratifican el oficio y Acta circunstanciada en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 29-veintinueve de noviembre del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis** y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 21 fracción XV, 239 Fracción V del Reglamento multicitado y **Artículo 158 Fracción XXVI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, el primero de los numerales cita: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V.-Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto", así mismo el tercero de los aludidos se menciona: "XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mismo que establece lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **09:10-NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA 02-DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia** del C. [REDACTED], y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditada presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificada de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el término de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mismo que a la letra cita: "**X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos**". Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, **se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha 29-veintinueve de noviembre del Año en curso, se ordenó emplazar al Servidor Público en cuestión, lo anterior para estar en aptitud razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:



Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, mediante **Instructivo** entregado en el domicilio el cual fue entregado en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en Avenida Dolores Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista, en la colonia Del Norte, en el municipio de Monterrey, Nuevo León en fecha 02-dos del mes de diciembre del año en curso, y recibido por el C. [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **09:18-nueve horas con dieciocho minutos del día 02-dos del mes de diciembre del año 2016** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 532/PI/III/2017 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Oficial de Tránsito [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 02-dos de diciembre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es su deseo manifestar que en relación a la queja expuesta por el C. Comisario en jefe [REDACTED] Director General de Inspección de esta Secretaría, de fecha 05-cinco del mes de octubre del año en curso, en contra de [REDACTED] refiere que el día 04-cuatro del mes de octubre llegue a mi servicio como a las 09-nueve de la mañana y como estoy asignado a manejar la mini ciudad y como es de diésel tarda mucho en calentarse así que primero llegue y me fui a prender el camión me entretuve como unos 15-quinque minutos y después subí a reportarme con HERMMAN ya que él no tomaba asistencia solo nos reportábamos con él, cuando iba subiendo ya todo el personal del grupo iba bajando y al verme Hermmman me dijo que ya era tarde y que iba a quedar arrestado, pero solo me lo dijo así de palabra y ni al termino de turno ni ya después me dieron la boleta, hasta hoy me la muestran y por eso no la firmé por que desconocía si me la habían puesto y no como dice el oficio que me negué a firmarla, siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **09-nueve del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral **215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así mismo se constata que han



transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueran legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 10-diez de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis se declara Cerrada la investigación del expediente 532/PI/III/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **SECC1/AI/517/2016**, emitido por el Director General de Inspección DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, en contra del **Oficial de Tránsito** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada del Jefe de despliegue operativo de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Oficial de Tránsito** investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis.** Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales **21 fracción XV, 239 fracción V** del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "**Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto.**" Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** mismos que a la letra citan: "**Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las**



sanciones las siguientes:... **XXVI.** Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; **Artículo 198 Bis 9.-** Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...**III.** Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas; Por su parte los artículos 222, 223 y 224 del Reglamento en consulta establecen los siguiente: "**Artículo 222.-**La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; **Artículo 223.-** Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; **Artículo 224.-** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable." por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Acta Circunstanciada de fecha 04-cuatro de octubre del año en curso** a las 18:00 horas signada por el C. [REDACTED] **Jefe de Despliegue Operativo** mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 18:00 horas del día 04 del mes de octubre del año 2016, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Lincoln número 300 de la colonia Nueva Morelos de este Municipio, se hace constar la presencia del C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina 103532, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 4-cuatro de octubre del 2016, siendo el horario de servicio de dicho elemento de 09:00 a 18:00 horas y presentándose a laborar 09:18, sanción la cual consiste en arresto administrativo por el término de 12 horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental. Negándose a firmar la misma y a cumplir la sanción mencionada. Dicho oficial manifiesta que no firmaría ni cumpliría dicho arresto, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director General de Inspección** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 2) **Boleta de arresto** de fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el JEFE DE DESPLIEGUE OPERATIVO C. HERMMAN SILVESTRE RODRIGUEZ SOLIS al **Oficial de Crucero** [REDACTED] por el motivo de **LLEGAR TARDE A SERVICIO OPERATIVO DE 09:00 A 18:00 HORAS EL DIA MARTES 04 DE OCTUBRE DEL 2016, PRESENTÁNDOSE EL ELEMENTO A LAS 09:18 HORAS,** por el término de 12-doce horas no encontrándose signada de enterado por parte del C. [REDACTED] GONZALEZ." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director General de Inspección** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal del Distrito de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 09:00-nueve horas a las 18:00-



dieciocho horas con treinta minutos del día 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis en donde aparece como asistiendo a sus labores el C. [REDACTED] en la fecha señalada." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Jefe de Despliegue Operativo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 07-siete del mes de febrero del año 2016-dos mil dieciséis, en la cual manifestó: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es su deseo manifestar que en relación a la queja expuesta por el C. Comisario en Jefe [REDACTED], Director General de Inspección de esta Secretaría, recibido en esta Coordinación en fecha 05-cinco del mes de octubre del año en curso, en contra de [REDACTED] refiere que en legislación a los hechos que se mencionan en el oficio, me reporta el oficial Jorge Partida que es el encargado de pasar lista al personal del operativo folios que el elemento de nombre [REDACTED] no se encontraba en fila y que no se le localizó en las instalaciones, así que nos pusimos a buscar a otra persona que condujera el autobús de la mini ciudad, como a los 20 minutos se presenta el mencionado oficial Rangel diciendo que se le hizo tarde y se le indica que se iba quedar a laborar pero que se le iba a realizar un arresto y como ya había pasado en otras ocasiones por llegar tarde se procedió a realizarle el arresto, y él siempre se niega a firmar y a no cumplir, siendo todo lo que deseo manifestar." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

5) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Oficial de tránsito** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 02-dos del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es su deseo manifestar que en relación a la queja expuesta por el C. Comisario en Jefe [REDACTED], Director General de Inspección de esta Secretaría, de fecha 05-cinco del mes de octubre del año en curso, en contra de [REDACTED] refiere que el día 04-cuatro del mes de octubre llegue a mi servicio como a las 09-nueve de la mañana y como estoy asignado a manejar la mini ciudad y como es de diésel tarda mucho en calentarse así que primero llegue y me fui a prender el camión me entretuve como unos 15-quince minutos y después subí a reportarme con [REDACTED] que él no tomaba asistencia, solo nos reportábamos con él, cuando iba subiendo ya todo el personal del grupo iba bajando y al verme [REDACTED] dijo que ya era tarde y que iba a quedar arrestado, pero solo me lo dijo así de palabra y ni al término de turno ni ya después me dieron la boleta, hasta hoy que me la muestran y por eso no la firmé por desconocía que si me la habían puesto y no como dice el oficio que me negué a firmarla, siendo todo lo que deseo manifestar." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la *Confesional* pleno en el sentido de que el investigado acepta no haber dado cumplimiento al correctivo disciplinario que se le impuso; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo lo anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los



numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por el **Oficial de tránsito** [REDACTED] quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis, impuesta al C. [REDACTED] por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo de 09:00 a 18:00 horas el día martes 04 de octubre del 2016, presentándose a las 09:18 horas, la anterior sanción por el término de 12 horas debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó y sin firma del C. [REDACTED] existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el C. [REDACTED] **Jefe de Despliegue Operativo** que impone el arresto administrativo [REDACTED] por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo de 09:00 a 18:00 horas el día martes 04 de octubre del 2016, presentándose a las 09:18 horas, notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 18:00-dieciocho horas y una vez enterado de su contenido, se niega a firmar y comunica que no se quedará a cumplir la misma, retirándose. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría y siendo ratificado dicho documento mediante la **Declaración de parte** del mencionado [REDACTED], en donde además de ratificar la documental signada por su persona, manifestó lo siguiente: "... me reporta el oficial Jorge Partida que es el encargado de pasar lista al personal del operativo folios que el elemento de nombre [REDACTED] no se encontraba en fila y que no se le localizó en las instalaciones, así que nos pusimos a buscar a otra persona que condujera el autobús de la mini ciudad, como a los 20 minutos se presenta el mencionado oficial Rangel diciendo que se le hizo tarde y se le indica que se iba quedar a laborar pero que se le iba a realizar un arresto y como ya había pasado en otras ocasiones por llegar tarde se procedió a realizarle el arresto, y él siempre se niega a firmar y a no cumplir..."
- c) Asimismo, en fecha 02-dos del mes de diciembre del año en curso, se hizo efectiva la **Garantía de Audiencia** del investigado dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED] mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio SECC1/AI/517/2016** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto impuesta en su persona** y descrita en el inciso que antecede, así como la Declaración de Parte del C. [REDACTED], y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por el compareciente que si se le notificó verbalmente por parte del C. [REDACTED] que quedaría arrestado sin embargo no firmó ni cumplió el correctivo disciplinario que se le impuso y por el motivo de no verlo como documental.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [REDACTED] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que Existió legítimamente un correctivo disciplinario aplicado al investigado por el motivo de "LLEGAR TARDE A SU SERVICIO OPERATIVO DE 09:00 A 18:00 HORAS EL DÍA MARTES 04 DE OCTUBRE DEL 2016, PRESENTÁNDOSE A LAS 09:18 HORAS (SIC)" girado por el superior jerárquico del investigado de nombre [REDACTED] ahora bien mediante el rol de servicio se obtuvo el horario correspondiente siendo este de las 09:00-nueve a las 18:00-dieciocho horas y en la Audiencia del C. [REDACTED] este mismo confirmó el no cumplimiento alegando no ver el documento, asimismo, tenemos mediante la declaración del C. SILVESTRE SOLIS la determinación de que el horario debe cubrirse desde las 09:00-nueve horas, aunado a la no aportación de elementos de prueba que sostengan su dicho, quedó plenamente comprobado que el servidor público RANGEL GONZALEZ quien funge como Oficial de Tránsito incumplió el deber establecido en el numeral 21 fracción XV y 239 fracción V del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis.**

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos



del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] currió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis.** Incumpliendo lo establecido en el **Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado, así como lo dispuesto en el artículo **158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon** los cuales a la letra dicen: "**Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto; Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas**" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XV del numeral 21 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:**

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Para tal efecto, mediante oficio **No. 063/A.I./2017** se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva mediante oficio **SECC1/AI-CO/01/2017** a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 24-veinticuatro de marzo de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Oficial de Tránsito; **C)** Con 34-treinta y cuatro Boletas de Arresto por los motivos de Faltar a servicio (21); Llegar tarde a servicio (06); No obedecer una orden superior (02); No detener licencia de taxi en 50 (01); No portar el uniforme correctamente (01); Por sacar una unidad sin permiso (01); Por no contestar la frecuencia (01); **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 01-un antecedente registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 154/PI/III/2014-Incumplimiento de orden.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado al contar con 06-seis antecedentes registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Oficial de Tránsito quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al retardar y alterar la asignación de funciones por no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado en ese momento, así como no obedecer una orden de su superior, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño poco profesional respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la



reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el mal desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder al sentido estricto conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] GONZALEZ la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**; aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Oficial de Tránsito [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió el deber establecido en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey**.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO impuesto por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis**. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



24 de Febrero del 2017
Oficio Número: **SSPVM/0323/2017**
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento [REDACTED]

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha 24-veinticuatro de febrero del año en curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 23-veintitrés del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **118/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del **Expediente de Investigación Número 532/PI/III/2016**, instruido en contra del Oficial de Tránsito C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO por el término de 12-doce horas en fecha 04-cuatro de octubre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Llegar tarde a su servicio operativo el día martes 04-cuatro de octubre del 2016-dos mil dieciséis**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 20-VEINTE DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente
[Firma manuscrita]
Comisario General

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director General de Inspección de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 FEB 2017 17:00hs
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 576/PI/II/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/306/2016, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policia preventivo [REDACTED] ESCOBAR** tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis.** y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/306/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 24-veinticuatro del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del C. Pol. 3º [REDACTED] Responsable de la guardia interna, mediante el cual hace del conocimiento que al POL. [REDACTED] se le aplicó un correctivo disciplinario consistente en una boleta de arresto de 24 horas, por el motivo de Dormirse en horas de servicio a bordo de la unidad 917 el día 02 de noviembre del presente año en el turno nocturno, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente."* Se anexa copia de Parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su ocursio inicial:

- a) **Parte informativo** sin número de fecha 03-tres de noviembre del año en curso, signado por el policía 3º [REDACTED] Comandante de la guardia interna de la 3ra compañía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que cita: *"Por medio de la presente me permito informar a esta H. Superioridad que el día 03 de noviembre del 2016 siendo aproximadamente las 07:30-siete horas con treinta minutos se presenta el POL. 2º [REDACTED] responsable de turno del grupo residencial en compañía del C. [REDACTED] el cual se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas por dormirse en horas de servicio a bordo de la unidad 917 siendo las 05:01 horas del día 02 de noviembre en turno nocturno firmando el correctivo disciplinario retirándose de las instalaciones comunicando que no cumpliría dicho correctivo."* (visible a 01-una foja).
- b) **Acta Circunstanciada** de fecha 03-tres de noviembre del año en curso a las 07:00-siete horas signada por el POL. 3º [REDACTED] Comandante de la guardia interna de la 3ra compañía mismo que cita: *"En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 07:00-siete horas del día 03 tres del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del Comandante adscrito a la zona residencial de esta Secretaría y quien funge como auxiliar jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] el cual se encuentra debidamente acompañado de los testigos de asistencia que marca la ley, así mismo se cuenta con la presencia el C. [REDACTED] con número de nómina 103060, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de DORMIR EN SU SERVICIO el día 02 de noviembre del presente año en el turno que comprende de las 19:00 hrs a las 07:00 hrs del mes de octubre del año 2016 la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 24 veinte y cuatro horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, la cual firma y se retira del lugar a recibir la misma, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia."* (visible a 01-una foja).



- c) **Boleta de arresto** de fecha 03-tres de noviembre del año en curso impuesta por el POL. 2° [REDACTED] al POL. ISRAEL AGUSTIN GALVAN ESCOBAR por el motivo de **DORMIR EN HORAS DE SERVICIO A BORDO DE LA UNIDAD 917**, signada de enterado por parte del C. GALVAN ESCOBAR. (visible a 01-una foja)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 25-veinticinco del mes de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 576/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben, respectivamente el oficio número DPM/306/16, y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 28-veintiocho del mes de noviembre del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía, el POL. 2° [REDACTED] responsable de la Zona Residencial de esta Secretaria mismos que afirman y ratifican respectivamente, el oficio y Acta circunstanciada en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 29-veintinueve de noviembre del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS** en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del 2016-dos mil dieciséis y toda vez que de las documentales anexadas que obran dentro del expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 21 fracción XV, 239 Fracción V del Reglamento multicitado y Artículo 158 Fracción XXVI de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, el primero de los numerales cita: "Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho...V.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto", así mismo el segundo de los aludidos se menciona: "XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **10:00-DIEZ HORAS DEL DÍA 05-CINCO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia del C. [REDACTED], y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciere, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos". Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.



CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha 30-treinta de noviembre del Año en curso, se ordenó emplazar al Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio proporcionado por el elemento al ingresar a esta corporación ubicado en calle Fray Francisco No. 615 en la Colonia Portal del Fraile, en el municipio de Escobedo, Nuevo León, lo anterior para estar en aptitud de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, mediante **instructivo** entregado en el domicilio anteriormente citado en fecha 30-treinta del mes de noviembre del año en curso, y recibido por el [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día 05-cinco del mes de diciembre del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 576/PI/II/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 05-cinco de diciembre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es mi deseo manifestar que siendo el día 03-tres de noviembre del año 2016, estando en servicio a bordo de la unidad 917 cubriendo la vigilancia de la Colonia Cumbres de Santa Clara, segundo sector, con horario de entrada 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de noviembre y saliendo a las 07:00-siete horas del día 03-tres de noviembre, y ya en servicio siendo aproximadamente las 04:45 horas luego de platicar con el vigilante de la colonia la cual es Privada, decidí subirme a la unidad para escuchar la radiofrecuencia, y permaneciendo sentado por espacio de 15-quinete minutos, sin moverme, solo escuchando a mi comandante POL. 2º [REDACTED] que le estaba modulando a otras unidades, sin embargo a mí nunca me moduló, y debido a que el día de los hechos hacía frío, los vidrios de la unidad estaban empañados, por lo que, una vez que decidí dar marcha a la unidad para realizar un recorrido de supervisión, visualicé una unidad con el Comandante [REDACTED] a bordo, el cual estaba estacionado sobre el cruce de la calle Salamanca y Oporto, y al verlo, me bajé de la unidad y me acerqué al Comandante quien me dijo que yo estaba Dormido, contestándole que no, simplemente que no lo había visto, insistiéndome que no me movía y que él me estaba viendo, contestándole de forma tranquila "está bien, comandante, como usted, ordene, lo anterior, para no entrar



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



en conflicto con él," y al término de turno, al llegar a la Comandancia me informó personalmente el Comandante [REDACTED] que estaba arrestado, ante lo cual solo le firmé la boleta, y al llegar a la Guardia Interna le informé al Comandante que estaba en turno, que no cumpliría la boleta, y que me iba a retirar, lo cual hice. Hago mención de que sobre todo lo anterior, realicé un Parte informativo el cual allegaré como Prueba de mi dicho, al presente expediente. Siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **16-dieciseis del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral **215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueron legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 17-diecisiete de diciembre del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 576/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/306/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada y Boleta de arresto signadas por el POL. 2 [REDACTED] Superior jerárquico de esta Secretaría, en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL**



TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del 2016-dos mil dieciséis. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales **21 fracción XV, 239 fracción V** del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: **“Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto.”** Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III** de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** mismos que a la letra citan: **“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;** Por su parte los artículos **222, 223 y 224** del Reglamento en consulta establecen lo siguiente: **“Artículo 222.-La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; Artículo 223.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; Artículo 224.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.”** por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obra en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Boleta de arresto** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso impuesta por el POL. 2° [REDACTED] al POL. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20 de septiembre del 2016 turno diurno, la cual no se encuentra signada de enterado por parte del C. [REDACTED].” Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la legítima existencia del documento público siendo este correctivo disciplinario girado como sanción correctiva para el C. [REDACTED].
- 2) **Acta Circunstanciada** de fecha 03-tres de noviembre del año en curso a las 07:00-siete horas signada por el POL. 3° [REDACTED] Comandante de la guardia interna de la 3ra compañía mismo que cita: *“En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 07:00-siete horas del día 03 tres del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del Comandante adscrito a la zona residencial de esta Secretaría y quien funge como auxiliar jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED], el cual se encuentra debidamente acompañado de los testigos de asistencia que marca la ley, así mismo se cuenta con la presencia el C. [REDACTED], con número de nómina 103060, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de DORMIR EN SU SERVICIO el día 02 de noviembre del presente año en el turno que comprende de las 19:00 hrs a las 07:00 hrs del mes de octubre del año 2016 la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 24 veinte y cuatro horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, la cual firma y se retira del lugar a recibir la misma, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia.”* Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita



fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la efectiva notificación del correctivo disciplinario girado como sanción correctiva para el [REDACTED]

- 3) **Parte informativo sin número de fecha 03-tres de noviembre del año en curso**, signado por el policía 3º [REDACTED] **Comandante de la guardia interna de la 3ra compañía** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que cita: *"Por medio de la presente me permito informar a esta H. Superioridad que el día 03 de noviembre del 2016 siendo aproximadamente las 07:30-siete horas con treinta minutos se presenta el POL. 2º [REDACTED] responsable de turno del grupo residencial en compañía del [REDACTED] el cual se le ordenó una boleta de arresto de 24 horas por dormirse en horas de servicio a bordo de la unidad 917 siendo las 05:01 horas del día 02 de noviembre en turno nocturno firmando el correctivo disciplinario retirándose de las instalaciones comunicando que no cumpliría dicho correctivo."* Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se sustenta la acción del promovente.
- 4) **Copia simple de Rol de servicio** del personal perteneciente a la Segunda compañía de la Zona Residencial de esta Secretaría turno nocturno de las 19:00-diecinueve horas a las 07:00-siete horas del día 02-dos 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis en el cual, sobre los hechos que nos ocupan, aparece el C. ISRAEL [REDACTED] como asistiendo a su servicio en la fecha señalada asignado a la Unidad 917-novecientos diecisiete correspondiéndole el segundo sector de la Colonia Cumbres de Santa Clara. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita, fue anexada mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, documental pública con la que se ubica al investigado en el tiempo y lugar de los hechos que se le imputan.
- 5) **Comparecencia del POL. [REDACTED]** quien funge como **Superior jerárquico** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 28-veintiocho del mes de noviembre del año que transcurre, en la cual manifestó: *"afirma y ratifica el Acta circunstanciada de fecha 03-tres del mes de noviembre del año en curso, así como el Parte informativo de fecha 03-tres de noviembre del año en curso, denunciando la comisión de conductas cometidas por el [REDACTED] siendo esto el retirarse sin cumplir el correctivo disciplinario que le impuso lo cual posiblemente se encuentra en contra de los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 6) **Comparecencia del POL. 2º JUAN PECINA CORREA** quien funge como **Responsable de la Zona Residencial** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 28-veintiocho del mes de noviembre del año que transcurre, en la cual manifestó: *"Que acude a esta Coordinación a fin de cumplir con la prevención emitida en el acuerdo vertido por esta autoridad en fecha 25-veinticinco del mes y año en curso, por lo cual afirma y ratifica la boleta de arresto signada por el de la voz en fecha 03 de noviembre del año en curso, toda vez que siendo las 05:01-cinco horas con un minuto de la mañana del día 03-tres de noviembre en mis labores de supervisión fui a revisar al elemento asignado a la unidad 917 correspondiéndole el punto de Cumbres de Santa Clara, segundo sector, en este municipio y visualice al elemento [REDACTED] estacionado a un lado de la caseta ubicada en el cruce de las Calles Salamanca y Alejandro Rodas, de dicha Colonia Cumbres de Santa Clara y siendo que dicho elemento tenía el asiento inclinado y con los ojos cerrados completamente dormido, esperándolo en dichas condiciones por espacio de 02-dos minutos y despertando el sólo y posteriormente le notifiqué que lo sorprendí dormido y que sería arrestado por dicho motivo, realizando la boleta correspondiente."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el encontrarse dormido en servicio, y quien le impuso el correctivo disciplinario por dicha conducta, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* para sustentar la comisión de la conducta que se intentó corregir; lo anterior de conformidad con lo



preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León

7) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 05-cinco del mes de diciembre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que siendo el día 03-tres de noviembre del año 2016, estando en servicio a bordo de la unidad 917 cubriendo la vigilancia de la Colonia Cumbres de Santa Clara, segundo sector, con horario de entrada 19:00-diecinueve horas del día 02-dos de noviembre y saliendo a las 07:00-siete horas del día 03-tres de noviembre, y ya en servicio siendo aproximadamente las 04:45 horas luego de platicar con el vigilante de la colonia la cual es Privada, decidí subirme a la unidad para escuchar la radiofrecuencia, y permaneciendo sentado por espacio de 15-quince minutos, sin moverme, solo escuchando a mi comandante POL. 2° [REDACTED] que le estaba modulando a otras unidades, sin embargo a mí nunca me moduló, y debido a que el día de los hechos hacía frío, los vidrios de la unidad estaban empañados, por lo que, una vez que decidí dar marcha a la unidad para realizar un recorrido de supervisión, visualicé una unidad con el Comandante [REDACTED] a bordo, el cual estaba estacionado sobre el cruce de la calle Salamanca y Oporto, y al verlo, me bajé de la unidad y me acerqué al Comandante quien me dijo que yo estaba Dormido, contestándole que no, simplemente que no lo había visto, insistiéndome que no me movía y que él me estaba viendo, contestándole de forma tranquila "está bien, comandante, como usted, ordene, lo anterior, para no entrar en conflicto con él," y al término de turno, al llegar a la Comandancia me informó personalmente el Comandante [REDACTED] que estaba arrestado, ante lo cual solo le firmé la boleta, y al llegar a la Guardia Interna le informé al Comandante que estaba en turno, que no cumpliría la boleta, y que me iba a retirar, lo cual hice." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que el investigado acepta no haber sido notificado del correctivo disciplinario que se le impuso y no darle el cumplimiento debido argumentando no encontrarse de acuerdo con el motivo del mismo, valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León haciendo mención de que dicho elemento aportó como prueba de su dicho copia simple de un Parte Informativo sobre los hechos, el cual se describe a continuación.

8) **Parte informativo** de fecha 03-tres de noviembre del año en curso, signado por el C. [REDACTED] dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el cual a la letra cita: "Inconformidad con boleta de arresto. Por medio del presente me permito informar a esta superioridad, mi inconformidad por la boleta de arresto la cual me aplico el comandante C.POL. 2° [REDACTED] alfa apolo, por el motivo de dormir a bordo de la unidad 917 siendo las 05:01 horas del día 03 de noviembre la cual firmo de conocimiento y posterior le comunique al comandante de la guardia interna que no me quedaría a cumplir dicha boleta ya que no estaba de acuerdo con la misma, así mismo dándole conocimiento al comandante apolo el C. POL. [REDACTED] de que me retiraría y no cumpliría dicha boleta ya que no se me sorprendió dormido y también tenía unos pendientes por realizar cabe mencionar que también hubo otras unidades a las cuales les modulo en repetidas ocasiones sin que estas contestaran y a mí no se me moduló en ningún momento para saber si en realidad me encontraba dormido como se manifiesta en la boleta de arresto, así mismo al bajar de mi unidad para rendirle al comandante alfa apolo el C. POL. 2° [REDACTED] le comunique que apenas había entrado al sector asignado y que no tenía un minuto de haber abordado mi unidad la cual se encontraba estacionada junto a la salida del sector "cumbres santa clara 2° sector" y que estaba escuchando todas las unidades a las que les había modulado anteriormente, indicándole que él me estaba mirando que estaba dormido y que al término pasara a firmar mi boleta. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue aportada por el investigado durante el término otorgado para dicho efecto de conformidad a lo establecido por la fracción X del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aplicable a los elementos operativos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para sustentar su dicho, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se sustenta la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por el **Policía preventivo [REDACTED] ESCOBAR** a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los elementos probatorios coinciden sustancialmente en lo siguiente:



- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 03-tres de noviembre del año en curso, impuesta al C. [REDACTED] por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas por el término de 24 horas, debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó así como también signada de enterado por el C. [REDACTED]. Existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el POL. 3º [REDACTED] superior jerárquico que notifica el arresto administrativo al C. [REDACTED] por el motivo descrito en el inciso que antecede, notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 07:00-siete horas y una vez enterado de su contenido, firma y se retira. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría y siendo ratificado dicho documento mediante la **Declaración de parte** del mencionado [REDACTED] en fecha 25-veinticinco del mes de noviembre del año en curso,
- c) Por su parte, tenemos la **Comparecencia personal del POL.** [REDACTED] quien funge como Responsable de la Zona Residencial de esta Secretaría, en la cual bajo protesta de decir verdad, manifestó lo siguiente: "...en mis labores de supervisión fui a revisar al elemento asignado a la unidad 917 correspondiéndole el punto de Cumbres de Santa Clara, segundo sector, en este municipio y visualice al elemento [REDACTED] estacionado a un lado de la caseta ubicada en el cruce de las Calles Salamanca y Alejandro Rodas, de dicha Colonia Cumbres de Santa Clara y siendo que dicho elemento tenía el asiento inclinado y con los ojos cerrados completamente dormido, esperándolo en dichas condiciones por espacio de 02-dos minutos y despertándolo el sólo y posteriormente le notifiqué que lo sorprendí dormido y que sería arrestado por dicho motivo, realizando la boleta correspondiente."
- d) Asimismo, en fecha 05-cinco del mes de diciembre del año en curso, se hizo efectiva la **Garantía de Audiencia** del investigado dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED] mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio DPM/306** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto impuesta en su persona** y descrita en el inciso que antecede, así como las Declaraciones de Parte de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en fecha 28-veintiocho de noviembre del año en curso; y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por el compareciente que no estuvo de acuerdo con el motivo del arresto, pero si con el incumplimiento, toda vez que no lo cumplió por considerarlo injusto y mencionando que aportaría como prueba de su dicho, la documental correspondiente.
- e) Con base en lo anterior, tenemos la Documental consistente en Parte Informativo de fecha 03-tres de noviembre del 2016, signado por el C. [REDACTED] dirigido al Director de Policía de esta Secretaría en la cual hace una serie de manifestaciones sin embargo, no eximen de la responsabilidad confesada por el investigado.

Robusteciéndose la anterior Confesión mediante la siguiente Jurisprudencia que al efecto se transcribe para los efectos conducentes:

Época: Novena Época
Registro: 188012
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Enero de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/216
Página: 1146

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [REDACTED] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que Existió legítimamente un correctivo disciplinario aplicado al investigado por el motivo de "DORMIR EN HORAS DE SERVICIO A BORDO DE LA UNIDAD 917, SIENDO LAS 05:01 HORAS DEL DIA 02-DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISEIS" girado por el superior jerárquico del investigado de nombre [REDACTED] mediante el rol de servicio se confirmó que el investigado estuvo asignado a la unidad 917 correspondiéndole la vigilancia del segundo sector de la Colonia Cumbres de Santa Clara, y en la Audiencia del C. [REDACTED] mismo confirmó el no cumplimiento alegando encontrarse inconforme con el motivo del mismo ya que el no fue sorprendido Dormido y que no se le moduló, aportando como prueba de su intención Documental en copia simple, la cual una vez analizada, no es el medio de prueba idónea para eximir de la responsabilidad que se le imputa en el presente expediente, con todo lo anterior, quedó plenamente comprobado que el servidor público [REDACTED] quien funge como policía preventivo incumplió el deber establecido en el numeral 21 fracción XV y 239 fracción V del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS** en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del ao 2016-dos mil dieciséis

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCION. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas se advierte claramente que el C. ISRAEL AGUSTIN [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS** en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del ao 2016-dos mil dieciséis. Actualizándose lo establecido en el Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, el cual a la letra dice: "Artículo 21. Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes..V.- **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la fracción XV del numeral 21 del Reglamento Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. 033/A.I./2017 se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 19-diecinueve de diciembre de 2013-dos mil trece; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 11-once Boletas de Arresto por los motivos Dormir en servicio (03), Faltar a servicio (02), No portar uniforme reglamentario, Abandonar su punto fijo asignado sin comunicar, No contestar la Frecuencia (03), No trasladar a elementos de recorrido central de autobuses al punto fijo de indeco y no contestar frecuencia, No presentarse a recibir instrucciones sobre trámite de AFIS, Hacer mal uso de la frecuencia; **D)** Sin sanciones administrativas; **E)** 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de acción de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado al existir 03-tres antecedentes registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo raso quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera la imagen y el funcionamiento de esta Secretaría al exponerse públicamente dormido, aunado al no obedecer una orden de su superior, y toda vez que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el mal desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS** en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Policía preventivo [REDACTED] elemento



adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió con la obligación que tiene como servidor público prevista en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO: Se propone imponer al **[REDACTED]** Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 05-CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 24-VEINTICUATRO HORAS** en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del ao 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los **numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. **[REDACTED]** Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



24 de Febrero del 2017
Oficio Número: SSPVM/0324/2017
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento [REDACTED]

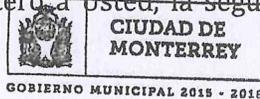
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 23-veintitrés del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **119/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número **576/PI/II/2016**, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED] por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO por el termino de 24-veinticuatro horas en fecha 03-tres de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Dormir en horas de servicio a bordo de la unidad 917, siendo las 05:01 horas del día 02-dos de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente

EG + M

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**

R 24 FEB 2017 17:00 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 513/PI/I/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/272/16, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas** y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/272/16 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 30-treinta del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted Acta circunstanciada del POL. 3° [REDACTED] Responsable de la Guardia Interna, mediante el cual hace del conocimiento que al POL. [REDACTED], se le giró una boleta de arresto de 24 horas, por motivo de haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del presente año en el turno Diurno, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de Parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Acta Circunstanciada** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso a las 07:00-siete horas signada por el POL. 3° [REDACTED] Comandante de la Guardia Interna mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 07:00 siete horas del día veintidós del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del POL. 3° [REDACTED] (SIC) adscrito a la Guardia Interna de esta Secretaría y quien funge como auxiliar jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] el cual se encuentra debidamente acompañado de los testigos de asistencia que marca la ley, así mismo se cuenta con la presencia del servidor público [REDACTED], con número de nómina [REDACTED], quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de Haber faltado a su servicio el día 20 de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis en el turno que comprende de las 07:00 horas a las 19:00 horas de septiembre del año 2016, la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 24-veinticuatro horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, la cual solo firma y se retira del lugar al recibir la misma, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." (visible a 01-una foja).
- B. **Boleta de arresto** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso impuesta por el POL. 3° [REDACTED] al POL. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20 de septiembre del 2016 turno diurno que comprende de las 07:00 horas a las 19:00 horas, por el término de 24-veinticuatro horas, la cual se encuentra signada de enterado por parte de la C. [REDACTED]. (visible a 01-una foja)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 30-treinta del mes de septiembre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 513/PI/I/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben, respectivamente el oficio número DPM/272/16, y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 03-tres del mes de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, mediante **Instructivo** entregado en el domicilio ubicado en las Instalaciones de este recinto oficial ubicado en Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la colonia del Norte en Monterrey, Nuevo León en fecha 07-siete del mes de octubre del año en curso, y recibido por la [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **15:00-quince horas del día 11-once del mes de octubre del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 513/PI/I/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 11-once de octubre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificada de las constancias que obran dentro del expediente No. 513/PI/I/2016, en donde se menciona que se le giró una boleta de arresto de 24 horas, por motivo de haber faltado a su servicio el día 20-veinte de septiembre del presente año en el turno diurno firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado, es su deseo manifestar que efectivamente faltó a su servicio debido a que tenía a sus hijos internados en la clínica municipal, y en cuanto a que no se quedó a cumplir con el correctivo disciplinario fue por lo mismo o sea porque tenía internados a sus hijos, así mismo menciona la compareciente que le comentó al elemento de nombre [REDACTED] quien cubría al C. JORGE [REDACTED] como comandante en la guardia interna de esta corporación y éste le mencionó que no le valía como justificación ya que la que debía estar incapacitada era ella y no sus hijos. Siendo todo lo que desea manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **21-veintiuno del mes de octubre del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral 215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueron legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León,**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 22-veintidos de octubre del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 513/PI/I/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número DPM/272/16, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del Policía preventivo [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada y Boleta de arresto signadas por el POL. 3º [REDACTED] GONZALO MOLINA FARIAS Superiores jerárquicos en esta Secretaría, en donde hace del conocimiento que el Policía preventivo investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto." Aunado a lo establecido en el Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon mismos que a la letra citan: "Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas; Por su parte los artículos 222, 223 y 224 del Reglamento en consulta establecen los siguiente: "Artículo 222.-La disciplina es la base



dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, documental pública con la que se acredita legítimamente la conducta que motivó la imposición del correctivo disciplinario al investigado.

- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]**, quien funge como **Superior jerárquico** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 03-tres del mes de octubre del año que transcurre, en la cual manifestó: *"afirma y ratifica el Acta circunstanciada de fecha 22-veintidos del mes de septiembre del año en curso, denunciando la comisión de conductas cometidas por la POL. [REDACTED] siendo esto el retirarse sin cumplir el correctivo disciplinario que se le impuso y que el mismo le notificó en la fecha mencionada lo cual posiblemente se encuentra en contra de los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."* Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como Declaración de parte para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia de la C. [REDACTED]** quien funge como **Policía Preventivo** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN de fecha 11-once del mes de octubre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: *"...es su deseo manifestar que efectivamente faltó a su servicio debido a que tenía a sus hijos internados en la clínica municipal, y en cuanto a que no se quedó a cumplir con el correctivo disciplinario fue por lo mismo o sea porque tenía internados a sus hijos, así mismo menciona la compareciente que le comentó al elemento de nombre [REDACTED] quien cubría al C. [REDACTED] como comandante en la guardia interna de esta corporación y éste le mencionó que no le valía como justificación ya que la que debía estar incapacitada era ella y no sus hijos."* Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria de la elemento investigada en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que la investigada acepta haberse generado el correctivo disciplinario por no asistir a su servicio, y no cumplir con el mismo, argumentando el cuestiones de carácter puramente personal; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por la **Policía preventivo [REDACTED]** a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los elementos probatorios coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 22-veintidos de septiembre del año en curso, impuesta a la C. [REDACTED] por el motivo de Faltar a su servicio el día 20-veinte de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00 a las 19:00 hrs por el término de 24 horas, debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó. Existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el POL. 3º [REDACTED] Superior jerárquico que impone el arresto administrativo a la C. [REDACTED] por el motivo descrito en el inciso que antecede, notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 13:00-nueve(sic) horas y una vez enterada de su contenido, firma la documental y no dándole cumplimiento a la misma. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría.
- c) Asimismo, en fecha 11-once del mes de octubre del año en curso, se hizo efectiva la Garantía de Audiencia de la investigada dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED] mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio DPM/272/16** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y



Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto** impuesta en la persona de la investigada y descritas en los incisos que anteceden, y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por la compareciente que coincide lisa y llanamente con lo referido en todas las documentales descritas anteriormente, en el sentido de que efectivamente se generó un correctivo disciplinario por el motivo que se le imputa, y el cual se le notificó el día 22-veintidos de septiembre, aceptando no cumplirlo por motivos de carácter personal.

Robusteciéndose la anterior Confesión mediante la siguiente Jurisprudencia que al efecto se transcribe para los efectos conducentes:

Época: Novena Época
Registro: 188012
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Enero de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/216
Página: 1146

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Con lo anterior y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [redacted] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que el servidor público [redacted] quien funge como policía preventivo incumplió el deber establecido en el numeral 21 fracción XV y 239 fracción V del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas.**

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la [redacted] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas.** Actualizándose lo establecido en el Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, el cual a la letra dice: "Artículo 21. Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;



Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes...V.- **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XV del numeral 21 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, **mismos que versan:**

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. 031/AJ/2017 se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 25-veinticinco de agosto de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 04-cuatro Boletas de Arresto por los motivos de faltar a servicio (02), encontrarse dormido, no tener control del área asignada; **D)** Sin sanciones administrativas; **E)** 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, no existiendo reincidencia de dicha conducta por parte de la investigada al no existir antecedentes registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo de la elemento quien se desempeña como Policía preventivo raso quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, así como no obedecer una orden de su superior, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño bueno respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la poca necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el buen desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. [REDACTED] **RAMIREZ** la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 03-TRES DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas. de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás



relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió con la obligación que tiene como servidor público prevista en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] **Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 03-TRES DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO en fecha 22-veintidos de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de Haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas; correctivo disciplinario por el termino de 24-veinticuatro horas.** Lo anterior de conformidad con los **numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



24 de Febrero del 2017
Oficio Número: SSPVM/0325/2017
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento: [REDACTED]

TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha **23-veintitrés del mes y año en curso**, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante Oficio número **120/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número **513/PI/I/2016**, instruido en contra del **Policía preventivo C. [REDACTED]** por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO por el termino de 24-veinticuatro horas en fecha 22-veintidós de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de haber faltado a su servicio el día 20-veinte del mes de septiembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el turno diurno que comprende de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 03-TRES DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
Oficina del Comisario General

Atentamente
[Handwritten Signature]

Lic. [REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. Archivo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
24 FEB 2017 17:00hrs
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 572/PI/II/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número SECC1/AI/526/2016, signado por el C. [REDACTED] Director General de Inspección de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo asignado a vialidad** [REDACTED], tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su sector asignado el día jueves 17-diecisiete de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, correctivo disciplinario por el termino de 12-doce horas y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O :

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número SECC1/AI/526/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 22-veintidos del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director General de Inspección de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Por medio del presente pongo a su disposición al C. [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero en esta Secretaría, con número de placa 355 y de nómina 103997, a quien se le giró un correctivo disciplinario de 12 horas, por no encontrarse en su sector asignado el día jueves 17 de noviembre, la cual se niega a cumplir injustificadamente, no acatando la orden de cumplimiento del mismo. Dicho oficial manifiesta no estar de acuerdo con la sanción debido a que se movió a las 08:45 horas. Por tal motivo solicito se inicie Procedimiento de investigación, para el efecto de sea indagadas las conductas y hechos que se describen del oficial, así como para vigilar el buen funcionamiento, respecto a la actuación de los miembros del servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en sus artículos 233, 239, 242, 243 y demás aplicables. Se anexa boleta de arresto y acta circunstanciada. Sin otro particular por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración. (SIC)." habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. Acta Circunstanciada de fecha 18-dieciocho de noviembre del año en curso a las 05:30 horas signada por el CAP. [REDACTED] Alfa Centro de la Policía Turística mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 05:30 horas del día 18 del mes de noviembre del año 2016, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Lincoln número 300 de la colonia Nueva Morelos de este Municipio, se hace constar la presencia del C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina 103997, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de no encontrarse en su sector asignado el día 17 de noviembre del 2016, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental Negándose a firmar la misma y a cumplir la sanción mencionada. Dicho oficial manifiesta no estar de acuerdo en la sanción debido a que se movió a las 08:45 horas, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." (visible a 01-una foja).
- B. Boleta de arresto de fecha 18-dieciocho de noviembre del año en curso impuesta por el ALFA CENTRO [REDACTED] al Oficial de Crucero [REDACTED] por el motivo de **NO ENCONTRARSE EN SU SECTOR ASIGNADO EL DÍA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016**, por el término de 12-doce horas no encontrándose signada de enterado por parte del C. [REDACTED] (visible a 01-una foja)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 23-veintitres del mes de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 572/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número



SECC1/AI/526/2016 y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 24-veinticuatro del mes de noviembre del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director General de Inspección y C. [REDACTED] Alfa del Distrito Centro de esta Secretaría, mismos que afirman y ratifican el oficio y Acta circunstanciada en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 25-veinticinco de noviembre del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su sector asignado el día 17-diecisiete de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, correctivo disciplinario por el termino de 12-doce horas y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizo la conducta establecida como causal en el Numeral 21 fracción XV, 239 Fracción V del Reglamento multicitado y **Artículo 158 Fracción XXVI de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: *"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes:...V.-Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto"*, así mismo el tercero de los aludidos se menciona: *"XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores.*

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, mismo que establece lo siguiente: *"La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación"*, se fijaron las **10:00-DIEZ HORAS DEL DÍA 02-DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISEÍS**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia** del C. [REDACTED] y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditada presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificada de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciere, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, **se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha 25-veinticinco de noviembre del Año en curso, se ordenó emplazar al Servidor Público en cuestión, lo anterior para estar en aptitud razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:



Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor.

Así las cosas, mediante **Instructivo** entregado en el domicilio señalado por el oficial al momento de ingresar en esta Corporación, ubicado en calle Agustín Serna No. 4422 de la Colonia Niño Artillero, en el municipio de Monterrey, Nuevo León en fecha 26-veintiseis del mes de noviembre del año en curso, y recibido por el C. [REDACTED] en donde se le notifica al mismo presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día viernes 02-dos del mes de diciembre del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 572/PI/II/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía preventivo asignado a vialidad [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 02-dos de diciembre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es mi deseo manifestar que siendo el día 17-dieciséis de noviembre del año 2016, yo pasé lista en el edificio Lincoln, y en dicho pase de lista, el Comandante [REDACTED] me indicó que me fuera a cubrir el dispositivo conocido como "Los Cerillos" localizado en la Avenida Gonzalitos, y me indicó verbalmente que terminando el dispositivo me fuera a cubrir servicio en la Central de Autobuses, por lo cual yo me trasladé por mis medios hasta el dispositivo llegando a dicho lugar a las 06:15-seis horas con quince minutos de la mañana, y al llegar al lugar me percaté que no se encontraban físicamente los dispositivos viales que delimitan el área donde me debía posicionar para dar la vialidad, y como no cuento con medio de comunicación para reportar lo sucedido en mi turno, me esperé en la banqueta para esperar a que llegaran las personas responsables de dichos dispositivos, y siendo aproximadamente las 07:10-siete horas con diez minutos llegó caminando hasta el lugar la compañera asignada al Toldo de Terranova de nombre [REDACTED] y le pregunté que si estaría ella también en el dispositivo de los cerillos contestándome que sí, y me dijo que esperaríamos hasta las 07:30 horas para ver si llegaban los cerillos y llegando las 07:30 horas comenzó a modular por la radiofrecuencia para reportar la ausencia, sin embargo la frecuencia estaba saturada y no logró confirmar la recepción del reporte, por lo tanto seguimos en dicho lugar y siendo las 08:05 horas arribó el comandante [REDACTED] a quien le manifestamos que no habían llegado los cerillos y él lo reportó por la frecuencia, y terminando de hablar nos dio indicaciones a la compañera y a mí, diciéndome que yo terminando el dispositivo me fuera a la Central de Autobuses, retirándose del lugar, y nos quedamos mi compañera [REDACTED] y yo, hasta las 09:00 horas y nunca llegaron los dispositivos, a pesar de que el comandante lo reportó, por lo que le pregunto a la compañera [REDACTED] quien ya había estado presente en dicho dispositivo, y yo era la primera vez que se me asignaba, le pregunté qué procedía en estos casos contestándome la compañera que en otras ocasiones el Comandante



los dejaba irse, y cómo ya me había indicado que me fuera a la Central de autobuses, decidí irme hacia dicho punto, e indicándole a mi compañera [REDACTED] que por favor reportara que me dirigía hacia la Central de autobuses, siendo esto a las 09:00-nueve horas, llegando hasta el referido punto aproximadamente a las 09:20-nueve horas con veinte minutos, y verificando mi presencia el Comandante DIMAS como a las 13:10-trece horas con diez minutos aproximadamente, y al día siguiente en el pase de lista el Comandante [REDACTED] me notificó el arresto por el motivo de no encontrarme en mi sector el día jueves 17 de noviembre, el cual me negué a firmar así como a darle el cumplimiento toda vez que me pareció injusto. Siendo todo lo que deseo manifestar."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **13-trece del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral **215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueran legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 14-catorce de diciembre del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 572/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **SECC1/AI/526/2016**, emitido por el Director General de Inspección DE



ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en contra del **Policía preventivo asignado a Vialidad** [REDACTED], en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada del Alfa del Distrito Centro de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo asignado a vialidad** investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su sector asignado el día 20-veinte de marzo del 2016-dos mil dieciséis, correctivo disciplinario por el termino de 12-doce horas. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los numerales **21 fracción XV, 239 fracción V** del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: **"Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto."** Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III** de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** mismos que a la letra citan: **"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas; Por su parte los artículos 222, 223 y 224 del Reglamento en consulta establecen los siguiente: "Artículo 222.-La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; Artículo 223.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; Artículo 224.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable."** por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Acta Circunstanciada** de fecha **18-dieciocho de noviembre del año en curso** a las 05:30 horas signada por el CAP. [REDACTED] **Alfa Centro** mismo que cita: *"En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 05:30 horas del día 18 del mes de noviembre del año 2016, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Lincoln número 300 de la colonia Nueva Morelos de este Municipio, se hace constar la presencia del C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría y quien funge como superior jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina 103997, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona a la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de no encontrarse en su sector asignado el día 17 de noviembre del 2016, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental Negándose a firmar la misma y a cumplir la sanción mencionada. Dicho oficial manifiesta no estar de acuerdo en la sanción debido a que se movió a las 08:45 horas, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia."* Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director General de Inspección** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.



- 2) **Boleta de arresto** de fecha 18-dieciocho de noviembre del año en curso impuesta por el ALFA CENTRO [REDACTED] al Oficial de Crucero [REDACTED] por el motivo de **NO ENCONTRARSE EN SU SECTOR ASIGNADO EL DÍA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2016**, por el término de 12-doce horas no encontrándose signada de enterado por parte del C. [REDACTED].” Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director General de Inspección** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 3) **Copia simple de rol de servicio** al que se sujetará el personal del Distrito Centro de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de las 05:30-cinco horas con treinta minutos a las 13:30-trece horas con treinta minutos del día 17-diecisiete de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis en donde aparece como asistiendo a sus labores el C. [REDACTED] en la fecha señalada y asignado al punto de Dispositivo ubicado en Gonzalitos denominado “Los Cerillos”. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada mediante labores de investigación del personal adscrito a esta Coordinación de Asuntos Internos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 4) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como Alfa Centro de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 24-veinticuatro del mes de noviembre del año que transcurre, en la cual manifestó: “afirma y ratifica el Acta circunstanciada y boleta de arresto elaboradas por el compareciente, ambas de fecha 18-dieciocho del mes de noviembre del año en curso, denunciando la comisión de conductas cometidas por el Oficial de Crucero [REDACTED] toda vez que el día 18-dieciocho de noviembre del año en curso, siendo las 05:30-cinco horas con treinta minutos del día en mención pasé lista de los elementos a mi cargo y le asigné al elemento [REDACTED] el servicio en el dispositivo de Gonzalitos y Madero también conocido como “los cerillos” debiendo cubrirlo en el horario comprendido de 05:30 a 09:30 horas, trasladándose dicho elemento y comenzando a cubrir el mismo, y al encontrarme realizando mis labores de supervisión a bordo de mi unidad, y llegar hasta el punto asignado al elemento [REDACTED] siendo las 08:20-ocho horas con veinte minutos me percaté que no se encontraba en el lugar que le asigné, esperándolo aproximadamente 15-quince minutos sin verlo, posteriormente avise vía telefónica a mi superior inmediato de nombre [REDACTED] y le informé que procedería a realizar una boleta de arresto por el motivo de no encontrarse en su punto asignado, lo cual realicé misma que le notifiqué y se negó a firmar y cumplir.” Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como *Declaración de parte* para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia de la C. [REDACTED]** quien funge como Oficial de tránsito de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 06-seis del mes de diciembre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: “...que después de haber sido legalmente notificado de las constancias que obran dentro del expediente, es mi deseo manifestar que siendo el día 17-diecisiete de noviembre del año 2016, yo pasé lista en el edificio lincoln, y en dicho pase de lista, el Comandante [REDACTED] me indicó que me fuera a cubrir el punto del Toldo de Terranova localizado en la Avenida Gonzalitos cruce con Terranova, al cual llegué aproximadamente 06:20-seis horas con veinte minutos, y estando en dicho punto siendo las 07:00-siete horas, pasó el COMANDANTE [REDACTED] a bordo de su unidad y me dijo que me moviera al dispositivo de “los cerillos” al cual me fui caminando, al cual me fui caminando, y al llegar a dicho punto no se encontraban físicamente los dispositivos viales y mi compañero de nombre [REDACTED] se encontraba parado, quien al verme que cómo estaba en dicho cruce la operatividad, ya que era su



primer día y que él venía de la Vial, explicándole que debían traer los cerillos y señalándole como debíamos dar la vialidad, manifestándole que era hasta las 09:00-nueve horas, y terminando a esa hora pasamos a tomar nuestro 26 (alimentos) para posteriormente pasar a nuestro punto asignado, y yo al ver que no llegaban los cerillos intenté reportar, sin embargo la radiofrecuencia no modulaba bien, y no se escuchaba, no logrando reportar la ausencia de los cerillos, y estando ahí, pasada ya una hora siendo las 08:00-ochos horas llegó el COMANDANTE [REDACTED] a quien le manifestamos los dos que no habían llegado los cerillos, reportando el comandante dicha situación, diciéndonos que ya los iban a traer, y que terminando (sin señalar hora precisa) nos fuéramos a nuestros puntos, retirándose dicho comandante a las 08:10-ochos horas con diez minutos, no obstante el reporte, los dispositivos NO llegaron, y siendo las 09:00-nueve horas mi compañero [REDACTED] y yo, nos fuimos de dicho punto, yo regresando al toldo de Terranova y mi compañero me manifestó que se iría en su carro a la Central de autobuses, luego de esto, yo estando en mi 26, siendo aproximadamente las 09:10-nueve horas con diez minutos, logré escuchar que el comandante pedía correctivos disciplinarios para los elementos de los cerillos, por esta razón lo busqué a pie encontrándolo en el retorno del Hospital Civil y manifestándole que los cerillos nunca llegaron y que tanto mi compañero [REDACTED] y yo, nos quedamos hasta las 09:00-nueve horas, y diciéndome que como quiera nos debimos de quedar a esperar sus indicaciones. Quiero hacer mención de que en la fecha de los hechos llevábamos poco tiempo trabajando con el COMANDANTE [REDACTED] y que nosotros nos movimos a las 09:00-nueve horas debido a que así se trabajaba con anterioridad, y el C. [REDACTED] no nos hizo cambios precisos en el horario previamente, solo se concretó a asignarnos distintos puntos, sin precisar la forma y tiempo de salida." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como Declaración de parte para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;

- 6) **Comparecencia del C. [REDACTED]** quien funge como **Oficial de tránsito** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 02-dos del mes de diciembre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...el Comandante [REDACTED] me indicó que me fuera a cubrir el dispositivo conocido como "Los Cerillos" localizado en la Avenida Gonzalitos, y me indicó verbalmente que terminando el dispositivo me fuera a cubrir servicio en la Central de Autobuses, por lo cual yo me trasladé por mis medios hasta el dispositivo llegando a dicho lugar a las 06:15-seis horas con quince minutos de la mañana, y al llegar al lugar me percaté que no se encontraban físicamente los dispositivos viales que delimitan el área donde me debía posicionar para dar la vialidad, y como no cuento con medio de comunicación para reportar lo sucedido en mi turno, me esperé en la banqueta para esperar a que llegaran las personas responsables de dichos dispositivos, y siendo aproximadamente las 07:10-siete horas con diez minutos llegó caminando hasta el lugar la compañera asignada al Toldo de Terranova de nombre [REDACTED] y le pregunté que si estaría ella también en el dispositivo de los cerillos contestándome que sí, y me dijo que esperaríamos hasta las 07:30 horas para ver si llegaban los cerillos y llegando las 07:30 horas comenzó a modular por la radiofrecuencia para reportar la ausencia, sin embargo la frecuencia estaba saturada y no logró confirmar la recepción del reporte, por lo tanto seguimos en dicho lugar y siendo las 08:05 horas arribó el comandante [REDACTED] a quien le manifestamos que no habían llegado los cerillos y él lo reportó por la frecuencia, y terminando de hablar nos dio indicaciones a la compañera y a mí, diciéndome que yo terminando el dispositivo me fuera a la Central de Autobuses, retirándose del lugar, y nos quedamos mi compañera [REDACTED] y yo, hasta las 09:00 horas y nunca llegaron los dispositivos, a pesar de que el comandante lo reportó, por lo que le pregunto a la compañera [REDACTED] quien ya había estado presente en dicho dispositivo, y yo era la primera vez que se me asignaba, le pregunté qué procedía en estos casos contestándome la compañera que en otras ocasiones el Comandante los dejaba irse, y cómo ya me había indicado que me fuera a la Central de autobuses, decidí irme hacia dicho punto, e indicándole a mi compañera [REDACTED] que por favor reportara que me dirigía hacia la Central de autobuses, siendo esto a las 09:00-nueve horas, llegando hasta el referido punto aproximadamente a las 09:20-nueve horas con veinte minutos, y verificando mi presencia el Comandante [REDACTED] como a las 13:10-trece horas con diez minutos aproximadamente, y al día siguiente en el pase de lista el Comandante [REDACTED] me notificó el arresto por el motivo de no encontrarme en mi sector el día jueves 17 de noviembre, el cual me negué a firmar así como a darle el cumplimiento toda vez que me pareció injusto." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene extracto de la declaratoria del elemento



investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la *Confesional* pleno en el sentido de que el investigado acepta no haber dado cumplimiento al correctivo disciplinario que se le impuso; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo lo anterior aunado a que el investigado no aportó pruebas que justifiquen debidamente el no cumplimiento del correctivo que se le giró, con lo anterior se confirma la acción del promovente.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por el **Policia preventivo asignado a vialidad** [REDACTED], a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 18-dieciocho de noviembre del año en curso, impuesta al C. [REDACTED] por el motivo de No encontrarse en su sector asignado el día 17 de noviembre del 2016-dos mil dieciséis, la anterior sanción por el término de 12 horas debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó y en el lugar donde debería aparecer la firma del C. [REDACTED] aparece la leyenda "Se negó a firmar". Existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el C. [REDACTED] **Superior jerárquico** que impone el arresto administrativo al C. [REDACTED] por el motivo de haber No encontrarse en su sector asignado el día 17-dieciséis de noviembre del año en curso, notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 05:30-cinco horas con treinta minutos y una vez enterado de su contenido, se niega a firmar y comunica que no se quedará a cumplir la misma, retirándose. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría y siendo ratificado dicho documento mediante la **Declaración de parte** del mencionado [REDACTED] en fecha 24-veinticuatro del mes de noviembre del año en curso, en donde además de ratificar la documental signada por su persona, manifestó lo siguiente: "... al encontrarme realizando mis labores de supervisión a bordo de mi unidad, y llegar hasta el punto asignado al elemento [REDACTED] siendo las 08:20-ocho horas con veinte minutos me percaté que no se encontraba en el lugar que le asigné, esperándolo aproximadamente 15-quinze minutos sin verlo..."
- c) Asimismo, en fecha 02-dos del mes de diciembre del año en curso, se hizo efectiva la **Garantía de Audiencia** del investigado dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED], mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio SECC1/AI/526/2016** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto impuesta en su persona** y descrita en el inciso que antecede, así como la Declaración de Parte del C. [REDACTED] de fecha 24-veinticuatro de noviembre del año en curso; y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por el compareciente que coincide no estuvo de acuerdo con el motivo del arresto, pero si con el incumplimiento, toda vez que no lo cumplió por considerarlo injusto y mencionando como testigo de los hechos a la C. [REDACTED]
- d) Con base en lo anterior, tenemos la Declaración de parte de la C. [REDACTED] quien funge como oficial de tránsito y dentro del expediente que nos ocupa, manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...siendo las 08:00-ocho horas llegó el COMANDANTE [REDACTED] a quien le manifestamos los dos que



no habían llegado los cerillos, reportando el comandante dicha situación, diciéndonos que ya los iban a traer, y que terminando (sin señalar hora precisa) nos fuéramos a nuestros puntos, retirándose dicho comandante a las 08:10-ocho horas con diez minutos, no obstante el reporte, los dispositivos NO llegaron, y siendo las 09:00-nueve horas mi compañero [REDACTED] y yo, nos fuimos de dicho punto, yo regresando al toldo de Terranova y mi compañero me manifestó que se iría en su carro a la Central de autobuses, luego de esto, yo estando en mi 26, siendo aproximadamente las 09:10-nueve horas con diez minutos..."

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público PEDRO URIEL BARAJAS LOPEZ transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que Existió legítimamente un correctivo disciplinario aplicado al investigado por el motivo de "NO ENCONTRARSE EN SU SECTOR ASIGNADO EL DIA JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO(SIC)" girado por el superior jerárquico del investigado de nombre [REDACTED], por lo que cabe señalar aquí que EL SUPERIOR JERARQUICO NO ESPECIFICA LA HORA ni el punto específico en que el investigado no se encontraba dato de importancia toda vez que es el FACTOR QUE INICIO LA PRESENTE INVESTIGACIÓN y que debió de hacerse constar en el correctivo disciplinario por parte de quien presenció dicha ausencia a sancionar; no obstante mediante el rol de servicio se obtuvo el punto asignado siendo este el Dispositivo ubicado en Avenida Gonzalitos denominado "Los cerillos", y en la Audiencia del C. [REDACTED] este mismo confirmó el no cumplimiento alegando encontrarse inconforme con el motivo del mismo ya que él se retiró a las 09:00-nueve horas; por su parte en la Declaración testimonial de la C. [REDACTED] coincide con el dicho del investigado respecto a que ambos se retiraron del punto a las 09:00-nueve horas, también es cierto que tenemos mediante la declaración del C. [REDACTED] la determinación de que el horario debía cubrirse hasta las 09:30-nueve horas con treinta minutos, aunado a la no aportación de elementos de prueba que sostengan su dicho, quedó plenamente comprobado que el servidor público [REDACTED] quien funge como policía preventivo asignado a vialidad incumplió el deber establecido en el numeral 21 fracción XV y 239 fracción V del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 12-DOCE HORAS** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su punto asignado el día 17-dieciséis de noviembre del 2016-dos mil dieciséis.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCION. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 12-DOCE HORAS** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su punto asignado el día 17-dieciséis de noviembre del 2016-dos mil dieciséis. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial citado, así como lo dispuesto en el artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon los cuales a la letra dicen: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto; Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SIXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XV del numeral 21 del Reglamento Aplicable**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:



"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. 036/A.I./2016 se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva mediante oficio SECC1/ALCO/04/2017 a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento**:

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación en 03-tres de junio de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo asignado a Vialidad; **C)** Con 10-diez Boletas de Arresto por los motivos de no encontrarse en el punto asignado (04), Moverse de punto de servicio (01); Faltar a servicio (03); No entregar boleta de infracción en tiempo y forma con licencia o documento detenido (01); No entregar en tiempo y forma Licencia retenido por infracción (01); **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 00-cero antecedentes registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado al contar con 04-cuatro antecedentes registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo asignado a vialidad quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, así como no obedecer una orden de su superior, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño poco profesional respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el mal desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE LA SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 12-DOCE HORAS** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su punto asignado el día 17-diecisiete de noviembre del 2016-dos mil dieciséis de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**; aunado a lo



establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Policía preventivo asignado a Vialidad [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Transito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió el deber establecido en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía preventivo asignado a Vialidad adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 12-DOCE HORAS** en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su punto asignado el día 17-diecisiete de noviembre del 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los **numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII** y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



24 de febrero de 2017
Oficio Número: **SSPVM/0326/2017**
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento: [REDACTED]

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 23-veintitrés del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **121/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del **Expediente de Investigación Número 572/PI/II/2016**, instruido en contra del Oficial de Tránsito C. [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO por el termino de 12-doce horas en fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No encontrarse en su sector asignado el día jueves 17-dieciséis de noviembre del 2016-dos mil dieciséis**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 05-CINCO DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente
**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Oficina del Comisario General
Lic. [REDACTED]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Director General de Inspección de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY**
RECIBIDO
24 FEB 2017 17:00 hrs
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 02-dos días del mes de enero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 588/PI/II/2016, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/335/2016, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona** y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

RESULTANDO:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/335/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 30-treinta del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: "Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo del C. Pol. 3° Juan Pablo García Salazar, Jefe de Despliegue Operativo de la zona Turística, mediante el cual hace del conocimiento que al POL. [REDACTED], se le aplicó un correctivo disciplinario consistente en una boleta de arresto de 36 horas, por el motivo de No seguir conductos de mandos (consistente en realizar conductos de mando (consistentes en realizar documentos sin comunicar al mando inmediato de un parte informativo de su cambio de zona), firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente." Se anexa copia de Parte informativo (SIC)." habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- a) **Parte informativo** sin número de fecha 14-catorce de noviembre del año en curso, signado por el policía 3° JUAN PABLO GARCÍA SALAZAR Jefe de Despliegue de la Policía Turística de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que cita: "Por medio de la presente me permito informar a usted, que la oficial [REDACTED] con n° nómina 81848 el cual se encuentra asignado a la 2° compañía de la policía turística, Abandono de arresto el día 13/11/16 se le comunica al oficial que pasara al término de turno a la comandancia correspondiente para que firmara su boleta de arresto cual se le extendió por no seguir conductos de mandos (al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona) ya que fue girada por el comandante POL. 3° [REDACTED] así mismo comunica la elemento que firmaría la boleta y que se retirara de las instalaciones de la Alamey se le da conocimiento a la superioridad de dicho acontecimiento. Así mismo se anexa en documento correspondiente. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (visible a 01-una foja).
- b) **Acta Circunstanciada** de fecha 13-trece de noviembre del año en curso a las 19:00-diecinueve horas signada por el POL. 3° [REDACTED] Comandante de la Policía Turística mismo que cita: "En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 19:00-diecinueve horas del día 13- trece del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del Comandante POL. 3° [REDACTED] adscrito a la zona de la Policía Turística de esta Secretaría y quien funge como auxiliar jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED] con número de nómina 81848, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de no seguir conductos de mandos (al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona, la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 36 treinta y seis horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, la cual firma y se retira del lugar al recibir la misma, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia." (visible a 01-una foja).



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- c) **Boleta de arresto** de fecha 12-doce de noviembre del año en curso impuesta por el POL. 3° JUAN PABLO GARCIA SALAZAR a la POL. [REDACTED] por el motivo de **NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS (AL REALIZAR DOCUMENTOS SIN COMUNICAR AL MANDO INMEDIATO REALIZANDO UN PARTE INFORMATIVO DE SU CAMBIO DE ZONA**, por el término de 36-treinta y seis horas signada de enterado por parte del C. [REDACTED] (visible a 01-una foja)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 01-primer del mes de diciembre del 2016-dos mil dieciséis, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 588/PI/II/2016, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben, respectivamente el oficio número DPM/335/16, y Acta circunstanciada, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 05-cinco del mes de diciembre del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía, el POL. 3° [REDACTED] Responsable de la Zona Turística de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican respectivamente, el oficio y Acta circunstanciada en cuestión por considerar que la elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable.

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 06-seis de diciembre del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona** y toda vez que de las documentales anexadas que obran dentro del expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 21 fracción XV, 239 Fracción V del Reglamento multicitado y **Artículo 158 Fracción XXVI de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: "Artículo 21.- Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer los órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes:...V.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto", así mismo el Tercero de los aludidos se menciona: "XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **10:00-DIEZ HORAS DEL DÍA 12-DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016-DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia** de la C. [REDACTED] y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, **a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificado de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento al Multicitado [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha **06-seis de diciembre del Año en curso**, se ordenó emplazar al Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio proporcionado por el elemento al ingresar a esta corporación ubicado en calle Río San Juan No. 732 en la Colonia San Isidro, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, lo anterior para estar en aptitud de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: **1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Bht, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, mediante **Instructivo** entregado en el domicilio anteriormente citado en fecha 07-siete del mes de diciembre del año en 2016, y recibido por la C. [REDACTED] en donde se le notifica a la misma presentarse debidamente identificado ante esta Coordinación de Asuntos Internos a las **10:00-diez horas del día 12-doce del mes de diciembre del año en curso** para que tenga verificativo el Derecho de Audiencia y por ser necesaria su comparecencia dentro del expediente 588/PI/II/2016 para hacer efectivo su derecho de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga, haciéndole saber su derecho a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo para esto el término legal.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Comparecencia personal ante esta Coordinación de Asuntos Internos del Policía preventivo [REDACTED] elemento adscrito a esta Secretaría, en fecha 12-doce de diciembre del año en curso en la cual sobre los hechos investigados el elemento expresó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que efectivamente realicé una solicitud de mi cambio de zona por el motivo de que en el mes de noviembre, para el operativo del Buen Fin, el horario me afectaba con respecto a mi familia, ya que no tengo con quién dejar a mis dos hijas, presentando dicha solicitud directamente en la Dirección Operativa de Policía, lo anterior toda vez que días antes en filas habían dicho que si queríamos pedir algún cambio, por cuestiones de horario, lo hiciéramos ya que en Diciembre sería más pesado, y un turno después de presentar el documento en la Dirección Operativa, el Comandante [REDACTED] me notificó encontrarme arrestada por el motivo de NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS estando yo de acuerdo con dicho motivo, firmando el arresto, pero retirándome sin cumplirlo, por el mismo motivo de que eran 36-treinta y seis horas y no tengo con quien dejar a mis hijas."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **22-veintidos del mes de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral **215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueron legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado **[REDACTED]** no presentara probanza alguna..."

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 23-veintitres de diciembre del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 588/PI/II/2016 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V: 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. **[REDACTED]** por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/335/16**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policia preventivo [REDACTED]** en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Acta circunstanciada y Boleta de arresto signadas por el POL. 3° **[REDACTED]** Responsable de la Zona Turística de esta Secretaría, en donde hace del conocimiento que el **Policia preventivo** investigado ha incurrido en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona.** Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los



numerales 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento antes citado, Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: **“Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.-Son causales de Remoción las siguientes: V. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto.”** Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XXVI y 198 bis 9 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon** mismos que a la letra citan: **“Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores; Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas; Por su parte los artículos 222, 223 y 224 del Reglamento en consulta establecen lo siguiente: “Artículo 222.-La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; Artículo 223.- Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; Artículo 224.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable.”** por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obra en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Boleta de arresto** de fecha 12-doce de noviembre del año en curso impuesta por el POL. 3° [REDACTED] a la POL [REDACTED] por el motivo de **NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS (AL REALIZAR DOCUMENTOS SIN COMUNICAR AL MANDO INMEDIATO REALIZANDO UN PARTE INFORMATIVO DE SU CAMBIO DE ZONA**, por el término de 36-treinta y seis horas signada de enterado por parte del C. [REDACTED]. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual **el suscrito le otorga valor probatorio** pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la legítima existencia del documento público siendo este correctivo disciplinario girado como sanción correctiva para la C. [REDACTED].
- 2) **Acta Circunstanciada** de fecha 13-trece de noviembre del año en curso a las 19:00-diecinueve horas signada por el POL. 3° [REDACTED] **Comandante de la Policía Turística** mismo que cita: **“En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 19:00-diecinueve horas del día 13- trece del mes de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, en las instalaciones de la Jefatura de Despliegue Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, ubicada en Ladrón de Guevara s/n en la col. Del norte de este municipio, se hace constar la presencia del Comandante POL. 3° [REDACTED] adscrito a la zona de la Policía Turística de esta Secretaría y quien funge como auxiliar jerárquico inmediato que impone el arresto al servidor público [REDACTED], con número de nómina 81848, quien se desempeña como elemento operativo y es la persona la cual en este acto se le notifica la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en arresto administrativo, por motivo de no seguir conductos de mandos (al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona, la cual consiste en arresto administrativo por el termino de 36 treinta y seis horas, así mismo se le hace entrega de la boleta de arresto en la cual aparece inserta la determinación decretada y descrita con anterioridad, por lo que una vez enterado de su contenido, se le proporciona la documental para su lectura y firma, la cual firma y se retira del lugar al recibir la misma, levantando la presente, para los efectos legales a que haya lugar. Firmando al calce las personas que intervinieron y así lo quisieron en la presente diligencia.”** Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual **el suscrito le otorga valor probatorio** pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,



Nuevo León, con la que se acredita la efectiva notificación del correctivo disciplinario girado como sanción correctiva para la C. [REDACTED]

- 3) **Parte informativo** sin número de fecha 14-catorce de noviembre del año en curso, signado por el policía 3° [REDACTED] Jefe de Despliegue de la Policía Turística de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que cita: "Por medio de la presente me permito informar a usted, que la oficial [REDACTED] con n° nómina 81848 el cual se encuentra asignado a la 2° compañía de la policía turística, Abandono de arresto el día 13/11/16 se le comunica al oficial que pasara al término de turno a la comandancia correspondiente para que firmara su boleta de arresto cual se le extendió por no seguir conductos de mandos (al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona) ya que fue girada por el comandante POL. 3° [REDACTED] así mismo comunica la elemento que firmaría la boleta y que se retirara de las instalaciones de la Alamey se le da conocimiento a la superioridad de dicho acontecimiento. Así mismo se anexa en documento correspondiente. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el Director de Policía de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se sustenta la acción del promovente.
- 4) **Comparecencia del POL. 3°** [REDACTED] quien funge como Superior jerárquico de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 05-cinco del mes de diciembre del año 2016 en la cual manifestó lo siguiente: "...Que acude a esta Coordinación a fin de cumplir con la prevención emitida en el acuerdo vertido por esta autoridad en fecha 01-primer del mes y año en curso, por lo cual afirma y ratifica el Parte informativo, sin número de fecha 14-catorce del mes de noviembre del año en curso, denunciando la comisión de conductas cometidas por la POL. [REDACTED] toda vez que siendo el día 12-doce del mes de noviembre del año 2016, encontrándome en servicio me dirigí hacia la Dirección operativa de Policía para reportar novedades y pedir instrucciones y al llegar a dicha área me pregunta personal auxiliar de la misma si iba a solicitar personal alguno con motivo de la solicitud de cambio de zona de [REDACTED] y ante dicha pregunta yo me sorprendí toda vez que desconocía la existencia de dicha solicitud, la cual me fue mostrada y ante dicha situación decidí girar la orden de arresto por el motivo de NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS (AL REALIZAR DOCUMENTOS SIN COMUNICAR AL MANDO INMEDIATO REALIZANDO UN PARTE INFORMATIVO DE CAMBIO DE ZONA) toda vez que el procedimiento para dicha acción es que ella se dirija en primera instancia con su comandante de turno, quien posteriormente me informaría a mí para exponer la situación con el Coordinador Operativo de Policía, sin embargo, nunca tuve conocimiento de dicha solicitud de cambio la cual se hizo de forma directa hacia el Director, asimismo afirmo y ratifico el Acta circunstanciada firmada por el de la voz de fecha 13-trece del mes de noviembre donde hago constar la notificación respectiva del arresto impuesto para su debido cumplimiento, firmándolo la policía [REDACTED] y no cumpliendo el mismo, lo cual posiblemente se encuentra en contra de los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, siendo todo lo que desea manifestar." Ahora bien, tenemos que en la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento que directamente observó la conducta por parte del elemento investigado siendo esto el retirarse y no cumplir su correctivo, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como Declaración de parte para sustentar la efectiva evasión del cumplimiento del correctivo disciplinario por parte del investigado, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del citado Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- 5) **Comparecencia de la C.** [REDACTED] quien funge como Policía Preventivo de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON de fecha 12-doce del mes de diciembre del año que transcurre, en la cual manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que efectivamente realicé una solicitud de mi cambio de zona por el motivo de que en el mes de noviembre, para el operativo del Buen Fin, el horario me afectaba con respecto a mi familia, ya que no tengo con quién dejar a mis dos hijas, presentando dicha solicitud directamente en la Dirección Operativa de Policía, lo anterior toda vez que días antes en filas habían dicho que si queríamos pedir algún cambio, por cuestiones de horario, lo hiciéramos ya que en Diciembre sería más pesado, y un turno después de presentar el documento en la Dirección Operativa, el Comandante [REDACTED] A me notificó encontrarme arrestada por el motivo de NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS estando yo de acuerdo con dicho motivo, firmando el arresto, pero retirándome sin cumplirlo, por el mismo motivo de que eran 36-treinta y seis horas y no tengo con quien dejar a mis hijas." Ahora bien, tenemos que la Diligencia descrita, misma que contiene la declaratoria del elemento investigado en el Procedimiento de Investigación que nos ocupa, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio a la Confesional pleno en el sentido de que la investigada acepta lisa y llanamente los hechos que se le imputan aceptando haber sido notificada del correctivo disciplinario que se le impuso y no darle el cumplimiento debido argumentando cuestiones de carácter puramente personal; valor concedido conforme a lo preceptuado en los numerales 239 fracción I, 362 y 368 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo haciendo mención de que dicho



elemento aportó como prueba de su dicho copia simple de dos Partes informativos sobre los hechos, los cuales se describen a continuación.

- 6) **Parte informativo** de fecha 12-doce de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el cual a la letra cita: "Por medio de la presente me dirijo a esta H. Superioridad para solicitar a usted, de no existir inconveniente alguno, me sea autorizado el cambio de área de operaciones de donde actualmente me encuentro, siendo esta el grupo de la Policía Turística. Debido a que por cuestiones personales y de carácter familiar, me será casi imposible cumplir con el horario próximo a establecerse con motivo del implemento de los operativos denominados "BUEN FIN" y OPERATIVO NAVIDEÑO", ya que el horario que se establecerá para llevar a cabo dichos operativos será de 12 por 12, trabajando así todos los días de la semana con solo uno de estos para descansar, situación en la que me vería afectada para el cuidado de mis dos menores hijas. En espera de verme favorecida ante esta solicitud y dispuesta a exponer mis motivos personalmente en caso de ser necesario, quedo a sus órdenes agradeciendo de antemano las atenciones prestadas. Sin otro particular, me despido de usted reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue aportada por el investigado durante el término otorgado para dicho efecto de conformidad a lo establecido por la fracción X del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aplicable a los elementos operativos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para sustentar su dicho, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 7) **Parte informativo** de fecha 18-dieciocho de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el cual a la letra cita: "Por medio de la presente me dirijo a esta H. Superioridad para solicitar a usted, de no existir inconveniente alguno, me sea autorizado el cambio de área de operaciones de donde actualmente me encuentro, siendo esta el grupo de la Policía Turística, al área de la Guardia Interna. Debido a que por cuestiones personales y de carácter familiar, me será casi imposible cumplir con el horario próximo a establecerse con motivo del implemento de los operativos denominados "BUEN FIN" y OPERATIVO NAVIDEÑO", ya que el horario que se establecerá para llevar a cabo dichos operativos será de 12 por 12, trabajando así todos los días de la semana con solo uno de estos para descansar, situación en la que me vería afectada para el cuidado de mis dos menores hijas. En espera de verme favorecida ante esta solicitud y dispuesta a exponer mis motivos personalmente en caso de ser necesario, quedo a sus órdenes agradeciendo de antemano las atenciones prestadas. Sin otro particular, me despido de usted reiterándole la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración." Ahora bien, tenemos que la Documental descrita fue aportada por el investigado durante el término otorgado para dicho efecto de conformidad a lo establecido por la fracción X del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aplicable a los elementos operativos de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para sustentar su dicho, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 y 375 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Nuevo León aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo manifestado por la **Policía preventivo** [REDACTED] a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los elementos probatorios coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) Tenemos como parte de las constancias del presente expediente la **Boleta de arresto** de fecha 12-doce de noviembre del año 2016, impuesta a la C. [REDACTED] por el motivo de No seguir conductos de mandos al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona por el término de 36 horas, debidamente signada por el superior jerárquico que la decretó así como también signada de enterado por la C. MARY ANNJANETH ARREOZOLA ALDAPE. Existiendo legítimamente el correctivo disciplinario impuesto.
- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Acta Circunstanciada** signada por el POL. 3º [REDACTED] Superior jerárquico que notifica el arresto administrativo a la C. [REDACTED] por el motivo descrito en el inciso que antecede,



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



notificándole personalmente la determinación decretada al investigado a las 19:00-diecinueve horas del día 13-trece de noviembre y una vez enterada de su contenido, firma y se retira. Lo anterior, signado también por dos testigos de asistencia, adscritos a esta Secretaría y siendo ratificado dicho documento mediante la **Declaración de parte** del mencionado [REDACTED] en fecha 25-veinticinco del mes de noviembre del año en curso,

- c) Asimismo, en fecha 12-doce del mes de diciembre del año en curso, se hizo efectiva la **Garantía de Audiencia** de la investigada dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la comparecencia personal del servidor público [REDACTED] A [REDACTED], mediante la cual se puso a la vista la siguiente documentación: el **Oficio DPM/335/2016** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, el **Acta Circunstanciada** que hace constar la notificación del correctivo disciplinario impuesto, asimismo la **Boleta de arresto** impuesta en la persona de la investigada y descrita en los incisos que anteceden, así como la Declaración de Parte del C. [REDACTED] en fecha 05-cinco de diciembre del año 2016, y en dicha diligencia quedó de manifiesto mediante la declaración vertida por la compareciente que coincide lisa y llanamente con los hechos que se le imputan y mencionando que aportaría como prueba de su dicho, la documental correspondiente.
- d) Con base en lo anterior, tenemos las Documentales consistentes en 02-dos Partes Informativos de fechas 12-doce y 18-dieciocho de noviembre del 2016, signados por la C. [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Director de Policía de esta Secretaría en la cual hace una serie de manifestaciones sin embargo, dicha documental no es el medio probatorio idóneo para eximir de la responsabilidad ya confesada por la investigada, sirviendo únicamente como soporte de su dicho.

Robusteciéndose la anterior Confesión mediante la siguiente Jurisprudencia que al efecto se transcribe para los efectos conducentes:

Época: Novena Época
Registro: 188012
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XV, Enero de 2002
Materia(s): Civil
Tesis: VI.2o.C. J/216
Página: 1146

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [REDACTED] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que Existió legítimamente un correctivo disciplinario aplicado a la investigada por el motivo de "NO SEGUIR CONDUCTOS DE MANDOS (AL REALIZAR DOCUMENTOS SIN COMUNICAR AL MANDO INMEDIATO REALIZANDO UN PARTE INFORMATIVO DE SU CAMBIO DE ZONA) girado por el superior jerárquico de la investigada de nombre [REDACTED] y mediante documental aportada por la propia investigada se obtuvo el Parte informativo elaborado por la investigada,



y en la Audiencia de la C. [REDACTED] esta misma confirmó el no cumplimiento alegando cuestiones de carácter familiar, aportando como prueba de su intención Documentales en copia simple, las cuales una vez analizadas, no son el medio de prueba idóneos para eximir de la responsabilidad que se le imputa en el presente expediente, con todo lo anterior, quedó plenamente comprobado que el servidor público A [REDACTED] quien funge como policía preventivo incumplió el deber establecido en el numeral 21 fracción XV y 239 fracción V del ordenamiento descrito con anterioridad, toda vez que incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona.**

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la C. [REDACTED] incurrió en **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona.** Actualizándose lo establecido en el **Artículo 21 fracción XV, 239 fracción V del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial** citado el cual a la letra dice: "Artículo 21. Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho; Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes...V.- **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCIÓN O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO**". Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.

SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando respectivo para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción XV del numeral 21 del Reglamento** Aplicable, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:**

"Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. 035/A.I./2017 se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 15-quince de abril de 2010-dos mil diez; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 05-cinco Boletas de Arresto por los motivos de No entregar a tiempo extracto de novedades antes de las 08:00 horas como corresponde, Por salirse de su sector asignado (sorprendiéndose en los cruces de Aramberri y Juárez siendo las 03:33 horas; Por interrumpir la frecuencia (al estar modulando un mando siendo las 16:30 horas); Por dormir en horas de servicio (siendo las 04:30 horas al encontrarse en el Fuerte Morelos); Por no acudir a curso de manejo para vehículos de transmisión estándar, así como desobedecer instrucciones de realizar llamadas de seguimiento a usuarios de la unidad, provocando un retraso administrativo; **D)** 01-un expediente registrado en la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/092-14/P.M.-Inexistencia de responsabilidad; **E)** 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de acción de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, no existiendo reincidencia de dicha conducta por parte de la investigada registrados por el mismo motivo, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo raso quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera la imagen y el funcionamiento de esta Secretaría al no obedecer una orden de su superior, y toda vez que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de aplicársele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomándose en consideración el mal desempeño mostrado en su carrera policial, por lo que deberá corresponder a una suspensión leve a media conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: PROPUESTA DE SANCIÓN. Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 03-TRES DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la **Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento incumplió con la obligación que tiene como servidor publico prevista en el **Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] E **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 03-TRES DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** por el motivo de **NEGARSE A CUMPLIR LA SANCION O EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO POR EL TERMINO DE 36-TREINTA Y SEIS HORAS en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona.** Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.**

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

24 de Febrero de 2017
Oficio Número: SSPVM/0327/2017
Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**
Elemento: [REDACTED]

**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 23-veintitrés del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **122/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del **Expediente de Investigación Número 588/PI/II/2016**, instruido en contra del **Policía preventivo C. [REDACTED]** por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **NEGARSE A CUMPLIR EL CORRECTIVO DISCIPLINARIO IMPUESTO por el termino de 36-treinta y seis horas en fecha 13-trece de noviembre del año 2016-dos mil dieciséis por el motivo de No seguir conductos de mando al realizar documentos sin comunicar al mando inmediato realizando un parte informativo de su cambio de zona**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TERMINO DE 03-TRES DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente **SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Cofundador del Comisario General

Lic. [REDACTED]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
C. c. p. Archivo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
24 FEB 2017 17:00 hrs
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10-diez días del mes de febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 030/PI/II/2017, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/027/2017, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete** y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/027/2017 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 10-diez del mes de enero del año en 2017-dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del Pol. [REDACTED] responsable de la Guardia Interna, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DIAS sin justificación alguna, siendo esto los días 03, 04, 06 Y 07 de Enero del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)."* habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete, signado por el Pol. Elio Mario Huerta Charles Responsable de turno de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: *"Por medio de la presente, me permito informar a usted, que la POL. [REDACTED], con nomina 105077 quien pertenece a la 2da. Compañía de la guardia interna, ha tenido 4 faltas consecutivas sin justificación alguna en el transcurso del mes de enero los días 03, 04, 06 y 07 y hasta esta fecha no se ha presentado a laborar. Siendo todo lo que deseo manifestar para lo que a bien tenga que ordenar."* (visible a 01-una foja)
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la Guardia Interna de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de enero del año 2017; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de enero a las 07:00 -siete horas del día 05-cinco de enero del 2017-dos mil diecisiete; c) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de enero del año 2017; d) de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de enero del 2017-dos mil diecisiete a las 07:00-siete horas del día 08-ocho de enero del año 2017-dos mil diecisiete en los que aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] en las fechas señaladas. (visibles a 04-cuatro fojas)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 11-once del mes de enero del 2017-dos mil diecisiete, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 030/PI/II/2017, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/027/2017 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 13-trece del mes de enero del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED] quien funge como Director de Policía y Pol. [REDACTED] Responsable de



la Guardia Interna de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento [REDACTED] actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 17-diecisiete de enero del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento [REDACTED] servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral **239 Fracción I del Reglamento** multicitado aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XIII y 198 bis 9 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, el primero de los numerales cita: "**Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada**", así mismo el segundo de los aludidos menciona: "**Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique; y Artículo 198 bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales.**"

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: "**La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación**", se fijaron las **15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 23-VEINTITRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el ejercicio del **Derecho de Audiencia del C.** [REDACTED] y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, a fin de que manifieste lo que a su **Derecho Convenga, una vez que haya sido notificada de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional**, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho; teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos"**. Haciéndole de conocimiento a la Multicitada [REDACTED] que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que **señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad**, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha 17-diecisiete de enero del Año en curso, se ordenó emplazar a la Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio proporcionado por la elemento en el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, siendo el domicilio proporcionado el siguiente: **Calle** [REDACTED] **en el**



municipio de Juárez, Nuevo León, la anterior documental obra dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, lo anterior para estar en aptitud razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, para hacer efectivo su derecho de audiencia, la notificación respectiva se realizó mediante Instructivo fijado en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, ubicada en la Avenida Dolores Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la Colonia del Norte, en Monterrey, Nuevo León; lo anterior en razón de lo contenido en diligencia actuarial de fecha 17-dieciséis de enero del año en curso, la cual obra en autos, asimismo en el instructivo respectivo se hace constar que siendo las 10:12-diez horas con doce minutos del día 18-dieciocho del mes de enero del año en curso se procedió a fijar en la Tabla de avisos el original del Instructivo que notifica a la C. YALITZA ALEJANDRA BENAVIDES MORENO el auto de fecha 17-dieciséis del mes de enero del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 030/PI/II/2017.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 23-veintitrés de enero del año en curso en la cual personal de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del **Derecho de Audiencia**, que establece en el **numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en la persona del Servidor Público **BENAVIDES MORENO** adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido **30-treinta minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que la referida **BENAVIDES MORENO** fue legalmente notificada de la misma, aunado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de [REDACTED]..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **02-dos del mes de febrero del año 2017-dos mil diecisiete** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de



Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral 215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así mismo se constata que han transcurrido 10-diez minutos posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueran legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo la investigada [REDACTED] no presentara probanza alguna...”

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 03-tres de febrero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 030/PI/II/2017 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/027/2017**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Guardia Interna de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete. Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en



relación a los numerales **21 fracción XLIII, 239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "**Artículo 21.-** Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: **...XLIII.-** No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada; **Artículo 239.-** Son causales de Remoción las siguientes: I. faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días naturales sin causa justificada." Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XVIII y 198 bis 9 fracción XIII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon mismos que a la letra citan: "**Artículo 158.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes: **... XVIII.-** Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique; **Artículo 198 Bis 9.-** Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales: **...XIII.-** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternos dentro de un término de treinta días naturales; Por su parte los artículos **222, 223 y 224** del Reglamento en consulta establecen lo siguiente: "**Artículo 222.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; **Artículo 223.-** Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; **Artículo 224.-** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable." por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la Guardia Interna de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 07:00-siete a las 19:00-diecinueve horas del día 03-tres de enero del año 2017; b) de las 19:00-diecinueve horas del día 04-cuatro de enero a las 07:00 -siete horas del día 05-cinco de enero del 2017-dos mil diecisiete; c) de las 07:00-siete horas a las 19:00-diecinueve horas del día 06-seis de enero del año 2017; d) de las 19:00-diecinueve horas del día 07-siete de enero del 2017-dos mil diecisiete a las 07:00-siete horas del día 08-ocho de enero del año 2017-dos mil diecisiete en los que aparece como faltando a su servicio la C. [REDACTED] en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) Parte Informativo** de fecha 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete, signado por el Pol. [REDACTED] Responsable de turno de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "**Por medio de la presente, me permito informar a usted, que la POL. [REDACTED], con nomina 105077 quien pertenece a la 2da. Compañía de la guardia interna, ha tenido 4 faltas consecutivas sin justificación alguna en el transcurso del mes de enero los días 03, 04, 06 y 07 y hasta esta fecha no se ha presentado a laborar. Siendo todo lo que deseo manifestar para lo que a bien tenga que ordenar.**" Ahora bien, tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y



VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 3) **Reporte de Incidencias** entregadas al área de Recursos Humanos donde constan las inasistencias generadas por los miembros de la **Dirección de Policía** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, correspondiente a la 1ra quincena de Enero del año 2017-dos mil diecisiete. La anterior documental fue recibida por la Coordinación de Recursos Humanos, el día 17-diecisiete de enero del año en curso. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita, fue anexada mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Constancia de incomparecencia** de la C. [REDACTED] de fecha 23-veintitres de enero del año en curso en la cual personal de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: *"...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del Derecho de Audiencia, que establece en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la persona del Servidor Público [REDACTED] adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido 30-treinta minutos posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que la referida [REDACTED] fue legalmente notificada de la misma, aunado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la INCOMPARECENCIA de [REDACTED]..."* Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo no controvertido por el **Policía preventivo** [REDACTED], a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los medios de prueba coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) De las constancias que obran en el presente expediente, específicamente del oficio No. **DPM/027/2017**, signado y remitido a esta Coordinación de asuntos internos por el C. CMDTE. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, se desprende que el superior jerárquico del investigado solicitó investigar los hechos respecto a que el servidor público investigado incurrió en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey



los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete.

- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Reporte de Incidencias** de la Dirección de Policía de esta Secretaría, relativo a las Faltas generadas por el personal adscrito a dicha área en el período correspondiente de los días 01-primeros y 15-quince de Enero del año 2017-dos mil diecisiete en el cual, sobre los hechos que nos ocupan, aparece la C. [REDACTED] **como faltando los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete.** Signado por los C.C. Director y Coordinador de Policía y recibido en la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría en fecha 17-diecisiete de enero del año en curso.
- c) Asimismo, en fecha 23-veintitres del mes de enero del año en curso, se hizo efectiva la Garantía de Audiencia de la investigada dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la Audiencia personal del servidor público [REDACTED] en estas instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos, y durante la cual se puso a la vista el oficio **DPM/027/2017** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, así como el Reporte de incidencias descrito en el inciso que antecede, y en dicha diligencia, quedó de manifiesto que el elemento investigado siendo las 15:30-quince horas con treinta minutos de la fecha asignada **NO SE PRESENTÓ A LA CITA**, estando legalmente notificada de la misma, teniéndose por aceptando lisa y llanamente lo referido en las documentales descritas anteriormente, esto es el oficio DPM/027/2017 y reporte de Incidencias, y se tienen por ciertas las inasistencias en las fechas señaladas, aunado a que la investigada no aportó por sí o por terceros documento alguno para justificar dichas inasistencias.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [REDACTED] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos **21 fracción XLIII, 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que el servidor público [REDACTED] MORENO quien funge como policía preventivo, quedó plenamente comprobado que el referido no asistió a su servicio asignado lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete sin justificación o permiso alguno.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo Leon, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que la C. [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete. Actualizándose lo establecido en los **Numerales 21 fracción XLIII y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones... XLIII.- No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada."

*"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:
I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;..."*

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

*"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:
...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;..."*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

“Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o

Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y...” Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.



SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable y **Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII** de la **Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo Leon**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales **227 y 240 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan: “**

“Artículo 227. Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:

I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción.”

“Artículo 240. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Secretaría;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Afectación al servicio;

XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y

XIV. Daños causados al material y equipo.”

Para tal efecto, mediante oficio **No. 097/A.I./2017** se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 03-tres de Diciembre de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 03-tres Boletas de Arresto por los motivos de **No darle seguimiento a un documento en Dirección Operativa (01);** Por faltar a servicio (01); Por no darle cumplimiento a las consignas establecidas el día 11-once de octubre de 2016-dos mil dieciséis (01); **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** 01-un Antecedentes registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 604/PI/II/2016-Incumplimiento de orden-tramite.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, no existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo quien no tiene personal bajo su mando y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de imponérsele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a su indisciplina mostrada, por lo que deberá corresponder al sentido estricto conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer a la C. [REDACTED], la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O**



COMISION de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía dela Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED], elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN,** por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía dela Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.



24 de Febrero del 2017

Oficio Número: SSPVM/0320/2017

Asunto: **Se Acepta Propuesta de Sanción**

Elemento: [REDACTED]

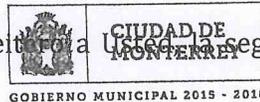
**TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la **Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey**, celebrada en fecha **24-veinticuatro de febrero del año en curso**, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha **23-veintitrés del mes y año en curso**, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número **115/AI/2017** dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del **Expediente de Investigación Número 030/PI/II/2017**, instruido en contra de la Policía preventivo C. [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una **Propuesta de Sanción**, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, a su servicio asignado en la segunda compañía de la Guardia Interna del edificio alamey los días 03-tres, 04-cuatro, 06-seis y 07-siete de enero del año 2017-dos mil diecisiete sin justificación alguna**, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que **SE ACEPTARA** por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, **en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado**. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



Atentamente

[Firma manuscrita]

**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD**
Comisario General

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey
- C. c. p. Archivo

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
24 FEB 2017
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 03-tres días del mes de febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

V I S T O: El presente procedimiento de Investigación registrado con el Número de Expediente 014/PI/II/2017, iniciado con motivo del Oficio de Solicitud de Investigación Número DPM/401/16, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] tramite solicitado por considerar que se incurría en Responsabilidad Administrativa por parte del Elemento antes citado, en razón de haber incurrido en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis** y **Vistos:** El Escrito Inicial, El rol de servicio de cada una de las fechas citadas, Declaración Informativa, Resumen de Expediente Administrativo y cuanto más consta dentro del procedimiento y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: SOLICITUD DE INVESTIGACION. Mediante oficio número DPM/401/2016 recibido ante esta Coordinación de Asuntos Internos en fecha 02-dos del mes de enero del año en 2017-dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, en donde se hace de conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los hechos que a consideración del superior jerárquico encuadran en un incumplimiento de las obligaciones del elemento mencionado, así mismo solicita que se abra un expediente de Investigación de los Hechos expuestos en el oficio en mención, que a la letra cita: *"Esta Dirección de Policía de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de la Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del POL. 1° [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que el POL. [REDACTED] E FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 20, 22, 23 y 25 de Diciembre del presente año, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Lo anterior para solicitarle a usted, se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y rol de servicios (SIC)."* habiendo adjuntado con su ocurso inicial:

- A. **Parte Informativo** de fecha 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Pol. José Martín Balleza Cruz Comandante de la zona Poniente de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: *"Por medio de la presente, me permito informar a usted, que el POL. [REDACTED], con nomina 104879 faltando por más de 4° guardia durante el periodo de 30 días en el mes de Diciembre, sin presentar justificación alguna y sin que se le realizara boleta correspondiente. A continuación le agrego las fechas de las inasistencias: 1° guardia 20 de diciembre del 2016 turno nocturno, 2° guardia 22 de diciembre del 2016 turno diurno, 3° guardia 23 de diciembre del 2016 turno nocturno, 4° guardia 25 de diciembre del 2016 turno diurno. Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración"* (visible a 01-una foja)
- B. **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona Poniente de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 21:00-veintiun horas del día 20-veinte de diciembre a las 07:00-siete horas del día 21-veintiuno de diciembre del año 2016; b) de las 07:00-siete horas a las 21:00 horas del día 22-veintidos; c) de las 21:00-veintiun horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2016 a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro de diciembre del año 2016; d) de las 10:00-diez horas a las 17:00-diecisiete horas del día 25-veinticinco de diciembre del año 2016 en los que aparece como faltando a su servicio el C. LEVI LOPEZ MENDOZA en las fechas señaladas. (visibles a 04-cuatro fojas)

SEGUNDO: REGISTRO. Mediante acuerdo de fecha 03-tres del mes de enero del 2017-dos mil diecisiete, se procedió al Registro del asunto en cuestión inscribiéndolo con el Libro de Registro que se tiene para dicho efecto bajo el número de expediente 014/PI/II/2017, aunado a que se ordena la Ratificación de los Hechos denunciados por parte de quienes suscriben respectivamente el oficio número DPM/401/2016 y Parte Informativo, lo anterior a fin de estar en posibilidad legal de darle el trámite correspondiente, por lo que una vez cumplida la Ratificación en las diligencias de fecha 05-cinco del mes de enero del año en curso, en las cuales comparecieran el C. [REDACTED]



_____ quien funge como Director de Policía y P_____ Responsable de la zona Poniente de esta Secretaría mismos que afirman y ratifican el oficio y parte informativo en cuestión por considerar que el elemento _____ actuó en contra de los lineamientos del Reglamento aplicable,

TERCERO: ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Cumplido el requisito legal, mediante acuerdo recaído en fecha 09-nueve de enero del año en curso, se **Admitió a trámite la solicitud planteada**, Iniciándose así el presente Procedimiento de Investigación descrito en el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey Nuevo León en contra del elemento _____ servidor público perteneciente a esta corporación, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis y toda vez que de las documentales anexadas que obran el expediente en que se actúa, el elemento citado presuntamente realizó la conducta establecida como causal en el Numeral 239 Fracción I del Reglamento multicitado aunado a lo establecido en el Artículo 158 Fracción XIII y 198 bis 9 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el primero de los numerales cita: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada", así mismo el segundo de los aludidos menciona: "Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique, y Artículo 198 bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales.

Aunado a lo anterior, en el referido acuerdo, con fundamento en el artículo 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que establece lo siguiente: "La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación", se fijaron las **15:00-QUINCE HORAS DEL DÍA 16-DIECISEIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el ejercicio del Derecho de Audiencia del C. _____, y compareciera de manera personal en la fecha manifestada a las instalaciones de la **Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, ubicada en la calle Ladrón de Guevara S/N esquina con Arista de la Colonia Del Norte de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debidamente acreditado presentando identificación oficial con fotografía, a fin de que manifieste lo que a su Derecho Convenga, una vez que haya sido notificada de la imputación que se hace en su contra, y así por tal motivo que ejercer su Audiencia Constitucional, así mismo se plasmó el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención que corroboren su dicho, teniendo el termino de 03-tres días naturales para dicho efecto, posteriores a su comparecencia, lo anterior conforme a lo establecido en la **fracción X del numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que a la letra cita: "X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos**". Haciéndole de conocimiento al Multicitado _____ que tiene el derecho de consultar el presente expediente cuantas veces considere necesario para ejercer su derecho a la adecuada defensa. Así mismo, con fundamento en el numeral 68 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria por disposición expresa en el artículo 214 del reglamento citado en el presente párrafo, se le previno a la Servidor Público para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de esta Autoridad, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que se le deban de realizar de manera personal, se le notificaran por medio de instructivo que se colocara en la Tabla de avisos ubicada en el recinto oficial de esta Autoridad.

CUARTO: NOTIFICACION DEL INVESTIGADO. Así las cosas en fecha 09-nueve de enero del Año en curso, se ordenó emplazar a la Servidor Público en cuestión, debiéndose materializar la notificación, en el domicilio proporcionado por la elemento en el **Sistema Integral de Operación Policial con el que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal**, siendo el



domicilio proporcionado el siguiente: [REDACTED], la anterior documental obra dentro de los autos que integran el procedimiento en cuestión, lo anterior para estar en aptitud razón de respetar su adecuado derecho de audiencia de conformidad, con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Greg.

Así las cosas, para hacer efectivo su derecho de audiencia, la notificación respectiva se realizó mediante Instructivo fijado en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, ubicada en la Avenida Dolores Ladrón de Guevara esquina con Mariano Arista en la Colonia del Norte, en Monterrey, Nuevo León; asimismo en el instructivo respectivo se hace constar que **siendo las 08:10-ocho horas con diez minutos del día 10-diez del mes de enero del año en curso se procedió a fijar en la Tabla de avisos el original del Instructivo** que notifica al C. LEVI LOPEZ MENDOZA el auto de fecha 09-nueve del mes de enero del año en curso emitido dentro del procedimiento de investigación No. 014/PI/II/2016.

QUINTO: DERECHO DE AUDIENCIA. Se tiene Constancia de incomparecencia de fecha 16-dieciseis de enero del año en curso en la cual personal de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: "...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del **Derecho de Audiencia**, que establece en el **numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en la persona del Servidor Público [REDACTED] adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido **30-treinta minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que el referido [REDACTED] fue legalmente notificado de la misma, aunado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de [REDACTED]..."

SEXTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Así las cosas agotándose la secuela procedimental debida, de la misma se desprende mediante acuerdo de fecha **26-veintiseis del mes de enero del año 2017-dos mil diecisiete** lo siguiente: "...se hace constar que es la fecha y hora señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo la celebración de la Audiencia de



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Pruebas y Alegatos, que establece en el numeral 215 fracción XI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así mismo se constata que han transcurrido **10-diez minutos** posteriores a la hora señalada para que se desarrolle la audiencia respectiva, sin que hayan presentado las partes a desahogar la diligencia, toda vez que las mismas fueran legalmente notificados de la misma, por tal motivo se hace constar la **INCOMPARECENCIA** de los involucrados. Establecido lo anterior se declara abierta la audiencia de pruebas y alegatos, al efecto se tiene que el solicitante del presente procedimiento **Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León**, presentara probanzas, así mismo el investigado [REDACTED] no presentara probanza alguna...”

SEPTIMO: CIERRE DE LA INVESTIGACION. De las constancias que se tienen a la vista y no estando pendiente de desahogo prueba alguna ofrecida por el Servidor Público a quien se sigue el Procedimiento de Investigación, ni alegato alguno que considerar, mediante acuerdo de fecha 27-veintisiete de enero del año en curso se declara Cerrada la investigación del expediente 014/PI/II/2017 y estima procedente determinar en forma definitiva el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para subsecuentemente determinar la sanción a aplicar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno es competente para conocer y realizar el presente Procedimiento de Investigación, en atención de que esta Coordinación de Asuntos Internos, coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el Artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como los Numerales 5 fracción V; 21 fracción I inciso a) numeral 2 y artículo 26 inciso C fracción I y IV, así como el último párrafo del artículo antes citado, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; Artículo 221 de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Nuevo León; 3 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Ordenamientos legales vigentes que le otorgan la facultad a esta Autoridad de efectuar la indagatoria en relación a la vigilancia del buen funcionamiento de la actuación de los miembros del Servicio Policial de esta Corporación, es decir, es legalmente competente para substanciar el procedimiento en contra del Servidor Público C. [REDACTED] por el posible incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de esta Secretaría.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO. El presente Procedimiento de Investigación, está debidamente ajustado a derecho y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mismo que cita que el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

TERCERO: SUPUESTO LEGAL. En seguida se procede a analizar las faltas a los deberes y obligaciones que tiene todo personal operativo de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, por las que pudiera resultar responsable el servidor público investigado, por actos u omisiones que hayan sido realizadas respecto a los hechos que se desprenden del expediente de investigación que se resuelve, teniendo que la Indagatoria que nos ocupa se inició por virtud del Oficio de solicitud de investigación número **DPM/401/2016**, emitido por el Director de Policía DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, y en contra del **Policía preventivo** [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el mismo, mediante el cual remite el Parte Informativo del Comandante de la Zona Poniente de esta Secretaría en donde hace del conocimiento que el **Policía preventivo** investigado ha **FALTADO A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía dela Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.** Fundando su solicitud en lo dispuesto por el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León** en el Capítulo Segundo, del Título Segundo en relación a los



numerales **21 fracción XLIII, 239 fracción I** del Reglamento antes citado Vigente en este Municipio, los cuales a la letra establecen lo siguiente: "**Artículo 21.-** Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...**XLIII.-** No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada; **Artículo 239.-** Son causales de Remoción las siguientes: I. faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días naturales sin causa justificada." Aunado a lo establecido en el **Artículo 158 Fracción XVIII y 198 bis 9 fracción XIII** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon mismos que a la letra citan: "**Artículo 158.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:... **XVIII.-** Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique; **Artículo 198 Bis 9.-** Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:...**XIII.-** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternos dentro de un término de treinta días naturales; Por su parte los artículos **222, 223 y 224** del Reglamento en consulta establecen lo siguiente: "**Artículo 222.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados; **Artículo 223.-** Las sanciones solamente serán impuestas al miembro del Servicio mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables; **Artículo 224.-** Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público adscrito a la Secretaría que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Reglamento y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable." por lo que es el caso de avocarse esta autoridad al estudio de la cuestión planteada a fin de determinar si se actualiza el supuesto legal a que se contraen los dispositivos legales citados.

CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Respecto de lo que obran en los autos del expediente de mérito, mismas que fueron anexadas a la Solicitud del Procedimiento de Investigación, se les dará valor probatorio correspondiente, relacionándolas a continuación las mismas:

- 1) **Copia simple de roles de servicio** a los que se sujetará el personal de la Segunda compañía de la zona Poniente de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a) de las 21:00-veintiun horas del día 20-veinte de diciembre a las 07:00-siete horas del día 21-veintiuno de diciembre del año 2016; b) de las 07:00-siete horas a las 21:00 horas del día 22-veintidos; c) de las 21:00-veintiun horas del día 23-veintitres de diciembre del año 2016 a las 07:00-siete horas del día 24-veinticuatro de diciembre del año 2016; d) de las 10:00-diez horas a las 17:00-diecisiete horas del día 25-veinticinco de diciembre del año 2016 en los que aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED] en las fechas señaladas. Ahora bien, tenemos que las documentales descritas fueron anexadas por el accionante de este Procedimiento de investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- 2) **Parte Informativo** de fecha 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Pol. [REDACTED] Comandante de la zona Poniente de esta Secretaría, en el cual hace constar lo siguiente: "Por medio de la presente, me permito informar a usted, que el POL. [REDACTED], con nomina 104879 faltando por más de 4° guardia durante el periodo de 30 días en el mes de Diciembre, sin presentar justificación alguna y sin que se le realizara boleta correspondiente. A continuación le agregó las fechas de las inasistencias: 1° guardia 20 de diciembre del 2016 turno nocturno, 2° guardia 22 de diciembre del 2016 turno diurno, 3° guardia 23 de diciembre del 2016 turno nocturno, 4° guardia 25 de diciembre del 2016 turno diurno. Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." Ahora bien,



tenemos que la documental descrita fue anexada por el accionante de este Procedimiento de Investigación el **Director de Policía** de esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN para robustecer su solicitud de Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369, 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.

- 3) **Reporte de Incidencias** entregadas al área de Recursos Humanos donde constan las inasistencias generadas por los miembros de la **Dirección de Policía** de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, correspondiente a la 2da quincena de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis. La anterior documental fue recibida por la Coordinación de Recursos Humanos, el día 07-siete de enero del año en curso. Ahora bien, tenemos que la *Documental* descrita, fue anexada mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno acorde a lo preceptuado en los numerales 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con la que se acredita la acción del promovente.
- 4) **Constancia de incomparecencia** del C. [REDACTED] de fecha 19-diecinueve de agosto del año en curso en la cual personal de esta coordinación de asuntos internos hace constar lo siguiente: *"...En este acto se hace constar que es la fecha señalada mediante acuerdo respectivo, para que tuviera verificativo el otorgamiento del Derecho de Audiencia, que establece en el numeral 215 fracción IX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en la persona del Servidor Público LEVI LOPEZ MENDOZA adscrito a esta Secretaría, así mismo se constata que han transcurrido 30-treinta minutos posteriores a la hora señalada para que se desarrolla la audiencia respectiva, sin que haya presentado el elemento operativo a desahogar la diligencia, toda vez que el referido [REDACTED] fue legalmente notificado de la misma, aunado a que no ha presentado justificante alguno de su ausencia, por tal motivo se hace constar la INCOMPARECENCIA de [REDACTED]..."* Ahora bien, la anterior constancia se realizó mediante labores de investigación por parte del personal de esta Coordinación de Asuntos Internos de para robustecer la Investigación, a la cual el suscrito le otorga valor probatorio pleno como Documental acorde a lo preceptuado en los numerales 49, 239 fracción II, 287 fracción II, 291, 369 y 370 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Aplicado de manera supletoria atento a lo dispuesto por el artículo 214 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, de los medios de prueba mencionados y a los cuales se les admitió, analizó y se les concedió el valor probatorio respectivo, se procede a realizar un análisis lógico-jurídico-natural, entre la verdad conocida y lo que se pretende conocer, de las constancias y diligencias que obran dentro del presente expediente, de lo contenido en las documentales que obran glosadas y mencionadas en los numerales que anteceden, por el probable incumplimiento de los deberes y obligaciones que tiene el investigado como miembro del servicio de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, Nuevo León, así como por lo no controvertido por el **Policía preventivo** [REDACTED] a quien se le imputan conductas que se presumen violentaron lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, con lo anterior, la autoridad que resuelve, advierte que los medios de prueba coinciden sustancialmente en lo siguiente:

- a) De las constancias que obran en el presente expediente, específicamente del oficio No. **DPM/401/2016**, signado y remitido a esta Coordinación de asuntos internos por el C. CMDTE. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo Leon, se desprende que el superior jerárquico del investigado solicitó investigar los hechos respecto a que el servidor público investigado incurrió en **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su



servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.

- b) Asimismo y concatenado con lo anterior, tenemos el **Reporte de Incidencias** de la Dirección de Policía de esta Secretaría, relativo a las Faltas generadas por el personal adscrito a dicha área en el período correspondiente de los días 16-dieciseis y 31-treinta y uno de Diciembre del año 2016-dos mil dieciséis, en el cual, sobre los hechos que nos ocupan, aparece el C. [REDACTED] como faltando los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis. Signado por los C.C. Director y Coordinador de Policía y recibido en la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría en fecha 06-seis de enero del año en curso.
- c) Asimismo, en fecha 16-dieciseis del mes de enero del año en curso, se hizo efectiva la Garantía de Audiencia del investigado dentro del expediente que nos ocupa y para este efecto, tuvo verificativo la Audiencia personal del servidor público [REDACTED] en estas instalaciones de la Coordinación de Asuntos Internos, y durante la cual se puso a la vista el oficio **DPM/401/2016** que remitió a esta Coordinación de Asuntos Internos el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, así como el Reporte de incidencias descrito en el inciso que antecede, y en dicha diligencia, quedó de manifiesto que el elemento investigado siendo las 15:30-quince horas con treinta minutos de la fecha asignada NO SE PRESENTÓ A LA CITA, estando legalmente notificado de la misma, teniéndose por aceptando lisa y llanamente lo referido en las documentales descritas anteriormente, esto es el oficio DPM/401/2016 y reporte de Incidencias, y se tienen por ciertas las inasistencias en las fechas señaladas, aunado a que el investigado no aportó por sí o por terceros documento alguno para justificar dichas inasistencias.

Con lo anterior, y toda vez que la controversia en estudio, estriba en determinar si el servidor público [REDACTED] transgredió o en su caso actualizó lo establecido por los artículos **21 fracción XLIII, 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Nuevo León, y artículos 158 fracción XVIII, 198 bis 9 fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, una vez realizado un minucioso análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el sumario y debidamente relacionados entre sí, tenemos que el servidor público [REDACTED] quien funge como policía preventivo, quedó plenamente comprobado que el referido no asistió a su servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación o permiso alguno.

QUINTO: CAUSAL DE LA SANCIÓN. Al no haberse desvirtuado los hechos que sustentan la Solicitud del Procedimiento de Investigación, queda debidamente acreditado el incumplimiento de los lineamientos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Municipio de Monterrey, Nuevo León, ya que de la vinculación de las constancias que obran y afirmaciones vertidas, se advierte claramente que el C. [REDACTED] faltó a su servicio asignado a desempeñar en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis. Actualizándose lo establecido en los **Numerales 21 fracción XLIII y 239 fracciones I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, mismos que a la letra citan:

➤ **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Nuevo León**

"Artículo 21. Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley Señala, además con las siguientes obligaciones... XLIII.- No ausentarse a sus labores por más de tres ocasiones en un período de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada."

"Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;..."

➤ **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

"Artículo 158.- Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes: ...XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;..."

"Artículo 198 Bis 9.- Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales:

...XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

Alternas dentro de un término de treinta días naturales; y..." Por lo que dicha conducta es sancionable en términos de la legislación Vigente.



SEXTO: EQUIDAD DE LA SANCION. Se estiman suficientes las pruebas descritas en el considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones que como elemento operativo debe de cumplir el investigado específicamente en el enumerado en la **fracción I del numeral 239 del Reglamento** Aplicable y **Artículo 198 Bis 9 Fracción XIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo Leon**, por lo tanto se procederá a analizar la sanción que deberá aplicarse al elemento [REDACTED] teniéndose en cuenta la falta cometida, la sanción aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanción, de conformidad con lo estipulado en los numerales 227 y 240 del **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Este Municipio, mismos que versan:** "

"**Artículo 227.** Las sanciones que serán aplicables al miembro del Servicio infractor son las siguientes:
I. Amonestación; II. Arresto; III. Cambio de Adscripción; IV. Suspensión; y V. Remoción."

"**Artículo 240.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Secretaría;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del miembro del Servicio;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Afectación al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros miembros del Servicio; y
- XIV. Daños causados al material y equipo."

Para tal efecto, mediante oficio No. **096/A1/2017** se solicitó al Titular del Área de adscripción del elemento investigado informar la existencia de antecedentes y sanciones aplicadas, emitiéndose la contestación respectiva a través del cual allega las constancias relativas, agregándose las mismas al expediente y procediéndose al **Análisis del Expediente Administrativo del Elemento:**

Desprendiéndose lo siguiente: **A)** Ingreso a esta corporación el 13-trece de octubre de 2014-dos mil catorce; **B)** Se desempeña como Policía preventivo; **C)** Con 09-nueve Boletas de Arresto por los motivos de Faltar a servicio (07); no comunicar que se encontraba sin radio en su servicio INDECO naranjo siendo las 14:30 horas el 15/10//15 (01); Por encontrarse sin tocado a bordo de la U-82166.(01); **D)** Sin Sanciones Administrativas; **E)** Sin Antecedentes registrados en esta Coordinación.

Con base a lo anterior, se analiza primeramente la gravedad de la infracción siendo esta un tipo de omisión de carácter pacífico al no dañar con su conducta directamente a la ciudadanía, ni obtener un lucro o beneficio, ni tampoco provocando un daño patrimonial al municipio de Monterrey, Nuevo León, no existiendo reincidencia de dicha conducta por parte del investigado, con base en lo anterior y tomando en cuenta el Cargo del elemento quien se desempeña como Policía preventivo y que la conducta desplegada por el oficial vulnera el funcionamiento de esta Secretaría al no contar físicamente con la presencia del elemento para cumplir con un servicio asignado, aunado a que dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regular respecto a los lineamientos de honor, disciplina, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad, representando deficientemente a la Secretaría y a la Ciudad cuya seguridad le está encomendada ante la reiterada necesidad de imponérsele correctivos disciplinarios en el tiempo de pertenecer a esta Corporación, atento a lo anterior, se determina que la sanción Administrativa que se le deberá imponer, se hará tomando en cuenta la conducta del investigado aunado a su indisciplina mostrada, por lo que deberá corresponder a la máxima conforme a lo marcado en el Reglamento.

SEPTIMO: Por tal motivo y tomando en consideración lo antes citado y las sanciones aplicables a la conducta, se propone imponer al C. [REDACTED] la aplicación de una sanción administrativa la cual consistirá en **REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION** de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables **del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey**, lo anterior aunado a lo establecido en el **Artículo 123 apartado B fracción XIII de la**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en razón, es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO: Se determinó y quedó debidamente acreditada la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Policía preventivo** [REDACTED] elemento adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey toda vez que el mencionado elemento actualizó la conducta prevista en el **Artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey,**

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] **Policía preventivo** adscrito a la Dirección de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, una Sanción Administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN,** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA** lo anterior en su servicio asignado en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitres y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis. Lo anterior de conformidad con los numerales 223, 224, 227, 228, 238, 240, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey aunado a lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Por lo anterior, remítase la presente Propuesta de sanción a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del multicitado reglamento, para que se someta al análisis del mismo dentro de la sesión que corresponda y en su caso se apruebe o modifique el proyecto de resolución.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución al Servidor Público Investigado, al Superior Jerárquico Inmediato y a las Autoridades Administrativas Correspondientes para los trámites legales a que haya lugar, una vez sesionada la presente por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, y que por tal motivo sea devuelta para efectos de materializar la diligencia de notificación.

QUINTO: Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



24 de Febrero de 2017
Oficio Número: SSPVM/0319/2017
Asunto: Se Acepta Propuesta de Sanción
Elemento: [REDACTED]

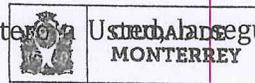
TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted, que dentro de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, celebrada en fecha 24-veinticuatro de febrero del año en curso, se expuso y acordó lo siguiente:

En fecha 23-veintitrés del mes y año en curso, el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos Adscrita a esta Secretaría, mediante Oficio número 114/AI/2017 dirigido al suscrito, se anexara Resolución Administrativa emitida dentro del Expediente de Investigación Número 014/PI/II/2017, instruido en contra del Policía preventivo C. [REDACTED], por motivo de Inobservancia de sus Obligaciones. La determinación en comento contiene una Propuesta de Sanción, en la cual se desprende que de la totalidad de las actuaciones que obran dentro del expediente en cuestión, ha quedado debidamente acreditado la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del Servidor Público adscrito a Dirección en mención de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por la causal de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS NATURALES SIN CAUSA JUSTIFICADA, a su servicio en la segunda compañía de la Zona Poniente los días 20-veinte, 22-veintidos, 23-veintitrés y 25-veinticinco de diciembre del año 2016-dos mil dieciséis sin justificación alguna, así mismo propone imponer como Sanción Administrativa al Investigado la REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

La propuesta antes citada, se sometió a análisis y votación dentro de la Sesión celebrada el día de hoy, misma que SE ACEPTARA por los integrantes de dicha Comisión. Por lo que me permito comunicarle a Usted la determinación tomada, para el efecto de que proceda a realizar los trámites administrativos que correspondan, en el entendido que dicha sanción se aplicará, a partir del día siguiente natural en que se realice la Notificación de la Resolución al Servidor Público Investigado. De conformidad con los artículos 215 fracción IX, XII y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, aunado a lo estipulado en el Numeral 123 Apartado B Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

Atentamente

Lic. E. [REDACTED] Secretario General

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

- C. c. p. Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO
24 FEB 2017 17:00 hrs
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS